



Ayuntamiento de Santa Brígida

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2024/9	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	18 de julio de 2024
Duración	Desde las 18:00 hasta las 19:40 horas
Lugar	Salón de Plenos
Presidida por	JOSE MIGUEL BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ
Secretario	Katuska Hernández Alemán

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
54162338Y	ADRIAN CAMACHO MAYOR	SÍ
42830325R	ANGEL LUIS SANTANA SUAREZ	SÍ
44741267B	Adrián García Armas	SÍ
53006914X	Ana Belén Vecino Villa	SÍ
54082169S	Aridane Herrera Robaina	SÍ
42774352X	Avelina Fernández Manrique de Lara	SÍ
45354283P	Carlos Carrión Marrero	SÍ
42850268A	Carmen del Rosario Montesdeoca Santana	SÍ
45778429B	Carolina Alonso Santana	SÍ
42652981X	JOSE MIGUEL BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ	SÍ
43752554E	Jose Javier Ramirez Mendoza	SÍ
42824872E	José Armando Armengol Martin	SÍ
43242840B	Juan Umpierrez Cabrera	SÍ





Ayuntamiento de Santa Brígida

46249920W	MARIA LOZANO LORDAN	NO
54080740N	Martín Sosa Domínguez	SÍ
42842408D	María Purificación Amador Monzón	SÍ
42860796C	María Sánchez-Fernaud Vega	SÍ
78498746E	Raquel Santana Martín	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

Aprobación de las actas de sesiones anteriores.

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento.

Vistas las Actas de las siguientes sesiones plenarias:

- Acta Pleno, sesión ordinaria de fecha 29 de mayo de 2024.
- Acta Pleno, sesión extraordinaria de fecha 29 de mayo de 2024.

Sometidas las actas a votación, éstas resultaron APROBADAS por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.

Dación de cuenta de Decreto de Alcaldía nº 2024-0996, de fecha 26 de junio 2024, de aprobación de la PRIMERA ADENDA para modificación de cláusula primera, quinta y octava del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA Y EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO Y POSTERIOR FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE DOS INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDAS DE TRÁNSITO (ESCUELA UNITARIA DE PINO SANTO BAJO), para su ratificación.

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento.

Visto el dictamen de la C.I. Urbanismo, Vías y Obras, Medio Ambiente y Servicios, de fecha 12 de julio de 2024 y del siguiente tenor:

“Visto el Decreto de Alcaldía nº 2024-0996, de fecha 26 de junio 2024, de aprobación de la PRIMERA ADENDA para modificación de cláusula primera, quinta y octava del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA Y EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO Y POSTERIOR FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE DOS INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDAS DE TRÁNSITO (ESCUELA UNITARIA DE PINO SANTO BAJO), y del siguiente tenor:

“DECRETO DE ALCALDÍA





Ayuntamiento de Santa Brígida

Visto el informe emitido por el Técnico de Administración General (Sr. Sánchez Álvarez), con firma electrónica de fecha 21 de junio de 2024, cuyo tenor es el siguiente:

“INFORME

El técnico de administración general que suscribe, de conformidad con el artículo 172 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, en consonancia con el artículo 112 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, vista la providencia de fecha 21/06/2024, tiene el deber de emitir el presente con sustento en los siguientes

ANTECEDENTES

I.- El Consorcio de Viviendas de Gran Canaria se constituyó con fecha 16/07/2008, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, atribuyéndole el ejercicio de las competencias de los cabildos en materia de vivienda. Destaca la conservación y administración del parque público de viviendas de ámbito insular, así como la de coordinar la intervención municipal en la gestión del parque público de viviendas.

II.- El Cabildo de Gran Canaria con el objetivo de reforzar los servicios públicos, potenciar la atención a los más vulnerables e incentivar la economía grancanaria aprobó su “Programa de inversiones y nuevas medidas sociales para la reactivación económica y social de Gran Canaria”. Dentro de su Plan de Inversiones, el Consorcio cuenta con financiación para varias actuaciones. Destaca la identificada como “Actuación Conviv203”, con la que se pretende dar respuesta a las familias más vulnerables reparando espacios municipales para reconvertirlos en viviendas de tránsito, posteriormente gestionadas por los ayuntamientos.

III.- En este marco, por Resolución de Alcaldía n.º 2022-1708, de 22/12/2022, se aprueba el Convenio de colaboración entre el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria y el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, para la redacción de proyecto y posterior financiación de las obras de rehabilitación para dos viviendas de tránsito (escuela unitaria de Pino Santo), ratificada por el Pleno de la Corporación con fecha 26/01/2023.

IV.- El Consorcio de Viviendas y el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida suscribieron el referido Convenio con fecha 28/12/2022.

V.- Con fecha 8/05/2024, el Arquitecto del Consorcio de Viviendas emitió informe de carácter favorable a la prórroga del citado convenio por un año adicional -hasta el 28/06/2025-, a la modificación del objeto del Convenio con relación al número de unidades alojativas, que finalmente asciende a 4, así como a la modificación de la dirección facultativa de la obra, de forma que una vez adjudicada la licitación, dicha dirección pueda ser asumida por el Ayuntamiento o por el Consorcio de Viviendas, según la disponibilidad de contratar o del personal disponible.

VI.- La cláusula octava del Convenio, referida al plazo de duración y vigencia, establece:

“La vigencia de este convenio será de dieciocho meses, de conformidad con el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga año por año, por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.”

Visto el informe del Arquitecto del Consorcio de Viviendas, y dado que el Convenio se suscribió el 28/12/2022, es de aplicación el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para computar el plazo. En concreto, su punto 4º sobre plazo fijado en meses o años, señala que el plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación/publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. En nuestro caso, el Convenio entró en vigor a partir de su firma, venciendo el plazo inicial de dieciocho meses el 28/06/2024, acordándose su prórroga por un año más hasta el 28/06/2025 mediante la adenda primera.





Ayuntamiento de Santa Brígida

VII.- Por su parte, la cláusula novena del Convenio, referida a su modificación, señala que: “El presente Convenio se podrá modificar a instancias de cualquiera de las partes firmantes, previo acuerdo unánime de estas, al objeto de regular aquellas cuestiones no incorporadas al presente o para corregir aquellas determinaciones que dificulten la consecución de las actuaciones convenidas, mediante la suscripción de la correspondiente adenda, previo cumplimiento de todos los trámites y requisitos que resulten preceptivos.” En tal sentido, la cláusula posibilita que, a instancias de cualquiera de las partes firmantes y previo acuerdo unánime de éstas, se puedan suscribir cuantas adendas amparen las modificaciones precisas, como es la inclusión de que, una vez adjudicada la licitación, la dirección de la obra pueda ser asumida por el Ayuntamiento o por el Consorcio de Viviendas, según la disponibilidad de contratar o del personal propio disponible. Adicionalmente, ello también permite la modificación del objeto del Convenio, cláusula primera, ascendiendo el número de unidades alojativas de 2 a 4. Lo anterior es igualmente aplicable al presupuesto total (cláusula primera), que ha de aportar el Consorcio de Viviendas (cláusula cuarta), al resultar el coste de las obras superior al previsto en el Convenio (cláusula sexta); debiéndose redactar, llegado el caso, una nueva adenda para ajustar el presupuesto previsto. Esto es, el previsto en Convenio asciende a la cantidad de 179.000 €, y en el proyecto básico + ejecución a la cantidad de 220.456,31 € (n.º de registro 2024-E-RC-1341 y 1342).

VIII.- En cuanto al órgano competente para la aprobación del Convenio, le corresponde al Alcalde previa autorización expresa del Pleno de la Corporación, en orden a lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias. Ahora bien, por razones de urgencia, habida cuenta la fecha del presente, y en aplicación del artículo 21.1.k de la LRBRL, corresponde al Alcalde su aprobación, dando cuenta al órgano competente para su ratificación en la primera sesión que celebre. La firma o suscripción del convenio, es decir, el acto formal por el que el ente local plasma por escrito su voluntad, es competencia del Alcalde (artículo 31 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias).

IX.- En virtud de cuanto antedicho, se informa favorablemente la suscripción de la primera adenda del referido Convenio de colaboración a fin de formalizar la prórroga de su vigencia por un año, de incluir la posibilidad de que la dirección facultativa pueda ser efectuada por el Ayuntamiento o el Consorcio y modificar su objeto, ascendiendo el número de unidades alojativas de 2 a 4, en los términos del informe técnico del Arquitecto del Consorcio de Viviendas. De todo lo cual ha de darse cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Es cuanto se tiene el deber de informar y se somete a mejor criterio versado en Derecho.

No obstante, el órgano competente acordará lo que estime procedente.

En la Villa de Santa Brígida, a la fecha de la firma al margen

El técnico de administración general,

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)”

En su virtud, en uso de las atribuciones que me confieren en la legislación vigente, mediante la presente, RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la PRIMERA ADENDA de fecha 22 de mayo de 2024, para la modificación de la cláusula primera, quinta y octava del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA Y EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE SANTA BRÍGIDA PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO Y POSTERIOR FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE DOS INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDAS DE TRÁNSITO (ESCUELA UNITARIA DE PINO SANTO BAJO)”, firmado electrónicamente con fecha 28 de diciembre de 2022.

SEGUNDO.- Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre para su ratificación.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo al Consorcio de Viviendas de Gran Canaria y al





Ayuntamiento de Santa Brígida

departamento de Intervención General, a los efectos oportunos.”

Comentando brevemente el punto.

Sometido el Decreto a votación, éste resultó dictaminado FAVORABLEMENTE por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.”

Comentado brevemente el punto.

Sometido el Dictamen a votación, éste resultó APROBADO por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.

Expediente 2038/2024. Propuesta para declarar la inaplicación de los artículos 13, 14, 15 y 16 del Decreto Ley 1/2024, de 19 de febrero, sobre medidas urgentes en materia de vivienda, en todo el término municipal de Santa Brígida.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 9, En contra: 7, Abstenciones: 0, Ausentes: 0.

Visto el dictamen de la C.I. Urbanismo, Vías y Obras, Medio Ambiente y Servicios, de fecha 12 de julio de 2024 y del siguiente tenor:

“Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, de fecha 9 de julio de 2024 y del siguiente tenor:

“PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO AL PLENO.

Visto el expediente de referencia 2038/2024, en relación al Decreto Ley 1/2024, de 19 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda.

Visto el informe emitido al respecto, por el Técnico de Administración General (Sr. Sánchez Álvarez), con firma electrónica de fecha 09 de julio de 2024, cuyo tenor es el siguiente:

"Expte.- 2038/2024

INFORME

El técnico de administración general que suscribe, vista la providencia de la Sra. Concejala de Urbanismo, Vivienda y Patrimonio de fecha 08/07/2024, en la que se insta la emisión de informe jurídico que motive la adopción por parte del Pleno de la Corporación de acuerdo sobre la innecesariedad de aplicar los artículos 13, 14, 15 y 16 del Decreto Ley 1/2024, de 19 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda, en la totalidad del término municipal de Santa Brígida, tiene el deber de emitir el presente en los siguientes términos:

Vista la publicación del Decreto Ley 1/2024, de 19 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda en el BOC número 37, de 20/02/2024.

Vistos que los artículos 13, 14, 15 y 16 del supra citado Decreto Ley son de aplicación directa.

Vista la capacidad que le confiere al Ayuntamiento el artículo 17.2, en el cual establece la aplicación directa de los artículos precitados salvo que «en el ámbito de sus competencias en materia de urbanismo, decida la no aplicación de las mismas, ya sea de manera total o parcial, o exceptúe su aplicación por ámbitos o zonas».

Vistas las disposiciones relacionadas y contenidas en el Plan General de Ordenación Supletorio de Santa Brígida (en adelante PGOs), aprobado definitivamente por resolución de 22/02/2019 mediante la cual se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 05/02/2019 por el que se aprueba definitivamente (BOC número





Ayuntamiento de Santa Brígida

49, de 12/03/2019, y publicada su normativa en el BOP de Las Palmas número 56, de 08/05/2019).

Considerando que debe analizarse las medidas previstas en el citado Decreto Ley en aras a su innecesaria aplicación con la debida justificación, procede analizar de modo pormenorizado el alcance y consecuencias que aquéllas pudieran tener en el municipio.

Respecto al artículo 13:

Artículo 13. Recalificación de locales a uso comercial.

Se admitirá el cambio de uso de locales comerciales, oficinas o cualquier definición análoga utilizada por los instrumentos de ordenación, a uso residencial, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Se trate de edificaciones existentes de tipología residencial de vivienda colectiva.
- b) Que el uso predominante sea residencial.
- c) Que se ubiquen en suelo urbano.
- d) Que se cumplan las reglas comunes establecidas en el artículo 17 de este Decreto ley, salvo el destino parcial a vivienda protegida, cuando el cambio lo sea para una única vivienda.

El PGOs contempla la posibilidad de albergar viviendas en planta baja en la modalidad de vivienda colectiva en determinados ámbitos del municipio, así como la integración de los usos comerciales y residenciales en zonas concretas (en especial, en el Casco urbano y en Monte Lentiscal), con la finalidad de fomentar la vida urbana dinámica y diversificada.

El establecimiento de áreas comerciales en el municipio, junto con los espacios públicos de estancia, se ha realizado centralizando el uso deseado en zonas de mayor densidad de población, donde se considera imprescindible la actividad económica y el fomento de una mixtidad de usos.

Habida cuenta su concentración en zonas específicas del municipio, es crucial revestir a los mismos de una especial protección por los beneficios que suponen para la economía local en cuanto a generadores de puestos de trabajos para los residentes locales y los beneficios hacia las arcas públicas que ello comporta.

El uso terciario produce la dinamización de la vida urbana, promueve la socialización, integración y convivencia intergeneracional de las personas, así como la activación de los espacios públicos, y crea, en estas áreas comerciales, puntos focales de actividad que suponen la revitalización de aquellos. Todo lo cual comporta la mitigación de los efectos monofuncionales de la concentración exclusiva del uso residencial, esto es, la creación de “barrios dormitorio”.

Además, atendiendo a la estructura demográfica y su perspectiva de futuro, a la que se referirá más adelante, la demanda de servicios esenciales y comerciales aumenta con una población envejecida, que reclama criterios de accesibilidad y proximidad en la planificación urbana y de servicios.

Por otro lado, cabe destacar que el PGOs incluye dentro de sus objetivos y criterios la generación de vivienda protegida.

En el término municipal existe un total de 122.341 m² de edificabilidad residencial, que cumple con creces las previsiones demográficas locales ofreciendo su completa cobertura mediante el desarrollo de unidades de actuación y del desarrollo de suelo urbanizable, sin la necesidad de comprometer el tejido comercial. De esa edificabilidad existe una reserva total de 43.417 m² para viviendas de protección pública en cualquiera de sus modalidades, representando dicha cantidad un 35,4 por ciento de la edificabilidad residencial total, superando esta reserva las prescripciones legales.

Realizando una comparativa entre las previsiones establecidas en el PGOs y la realidad actual del municipio en cuanto a las previsiones demográficas, en la actualidad existe una





Ayuntamiento de Santa Brígida

población residente de 18.510 habitantes, siendo dicha estimación inferior a la prevista por el planeamiento urbanístico que disponía, para el año 2022, una estimación de 19.735 habitantes.

El número de habitantes actual representa el 3,4 por ciento de la población del área metropolitana, donde Santa Brígida desempeña un rol particular como área residencial de alta calidad. Su ubicación estratégica como pieza territorial clave en el anillo periurbano metropolitano le confiere una dinámica funcional complementaria con los municipios de la comarca, con quienes establece una relación de marcado protagonismo como zona de transición entre las áreas de tradición más urbana y las de vocación más rural.

Del análisis de la estructura demográfica y las dinámicas, según se avanzó, es relevante centrarse en el proceso de envejecimiento demográfico al que se enfrenta el municipio, puesto que puede determinar significativamente las necesidades de vivienda de la población, factores como la composición de la población en términos de edad o el tamaño de los hogares, entre otros.

El envejecimiento demográfico es un fenómeno estructural con impacto en el contexto europeo y que de manera más acuciante y acelerada afecta a la sociedad canaria, precisamente por los datos preocupantes de fecundidad y natalidad, que fijan el índice coyuntural por debajo del hijo por mujer (0,86).

Atendiendo a la comarca metropolitana de Gran Canaria -Aruca, Las Palmas de Gran Canaria, Santa Brígida y Telde-, se registra un mayor envejecimiento de la población y, por consiguiente, tendencia al mismo en el municipio capitalino y en Santa Brígida, que cifran en cerca del 20 por ciento la población mayor de 64 años.

El crecimiento natural -nacimientos menos defunciones- de la población satauteña viene contrayéndose desde las últimas décadas hasta situarse en datos negativos, toda vez que la tasa bruta de natalidad se ha reducido un 50 por ciento en los últimos diez años -de más de 8 nacidos vivos por cada 1.000 residentes a poco más de 4 por cada 1.000-. El resultado es una dinámica vegetativa negativa donde las defunciones superan los nacimientos; un escenario de decrecimiento demográfico que tan sólo se verá contrapesado por los flujos migratorios.

Este fenómeno comporta implicaciones significativas en la planificación de viviendas, afectando de manera directa a la necesidad de nuevas viviendas y la adaptación de las existentes. La población de edad es un grupo demográfico con pautas y comportamientos residenciales estables: tienden a mudarse menos, lo que reduce la necesidad de nuevas viviendas.

En síntesis, cabe concluir que la aplicación del artículo 13 podría introducir elementos distorcionadores en el tejido urbano. La conversión indiscriminada de locales con usos comerciales a residencial podría reducir significativamente la oferta de espacios comerciales, lastrando la economía local. Lo anterior vinculado al carácter que ostentan los locales comerciales como revulsivo de la economía municipal, supone alterar la dinámica económica de la zona y debilitar el tejido comercial que sostiene tanto el empleo local como la diversidad de servicios disponibles para sus residentes, especialmente cuando se prevé un incremento considerable de la población envejecida.

Lo anterior refuerza la tesis que la aplicación del artículo 13 del Decreto Ley generaría importantes perjuicios para el tejido urbano y para el municipio.

Respecto al artículo 14:

Artículo 14. Recalificación de edificaciones a uso residencial.

1. Se admitirá el cambio de uso de edificaciones existentes con uso predominante terciario a residencial, atendiendo a las reglas comunes establecidas en el artículo 17 de este Decreto ley, siempre que se den los siguientes requisitos:

a) Que se haya producido el cierre o desocupación del inmueble por un periodo igual o superior a un año.





Ayuntamiento de Santa Brígida

b) Que el cambio de uso a residencial se produzca en la totalidad de la edificación.

c) Que se destine, al menos, el 50% de las viviendas a vivienda protegida de promoción privada debiendo obtener la correspondiente calificación provisional previamente, sin la cual no podrá otorgarse la primera ocupación.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado anterior, se considera compatible el uso terciario que se ubique en la planta baja del inmueble.

En adición a las consideraciones realizadas al respecto del artículo 13 y que son de plena aplicación para el supuesto del artículo 14, la existencia de edificaciones con un uso distinto al habitacional se comprende en el término municipal como un valor añadido y de necesaria protección.

La transformación de edificaciones de uso terciario a residencial supone su erradicación, conlleva el aumento de los desplazamientos y del tráfico rodado y comporta, entre otros, graves perjuicios para las políticas de movilidad sostenible del municipio, poniendo en crisis la potenciación de los servicios de proximidad que dan soporte a la vida cotidiana.

La recalificación provocaría la quiebra del sistema de equidistribución de cargas y beneficios basado en los nuevos aprovechamientos asignados, principio fundamental en la gestión del planeamiento.

Además, se pierde la participación de la sociedad en el aumento de plusvalías derivadas del cambio de uso, quebrantando el principio de función social de la propiedad establecido en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. A medio plazo, esto dificultaría la gestión del suelo y la ordenación de nuevos crecimientos, ya que los planes parciales tenderán a clasificar suelo como terciario, reservándose la potestad de cambiar su uso a residencial conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley.

El PGO establece zonas claramente definidas para los usos terciarios y residenciales, áreas que son el fruto de un minucioso trabajo de investigación y desarrollo urbanístico, colmatado con la identificación de estos ámbitos fundamentales para la organización y eficiencia del territorio.

Introducir cambios sin analizar adecuadamente sus consecuencias podría desestabilizar la estructura municipal y complicar la gestión urbanísticas a largo plazo.

Respecto al artículo 15:

Artículo 15. Incremento de edificabilidad en edificaciones destinadas a vivienda. Con independencia de lo establecido en los instrumentos de ordenación, en edificaciones de tipología residencial de vivienda colectiva en suelo urbano con uso predominante residencial, se permitirá el incremento de edificabilidad con destino a vivienda para alcanzar la altura máxima de las edificaciones colindantes, atendiendo a las reglas comunes establecidas en el artículo 17 de este Decreto ley.

El PGO regula la altura de las edificaciones analizando para ello las características propias del entorno y las edificaciones existentes, evitando la creación de medianeras vistas y preservando la armonía visual y ambiental.

Es notable el patrimonio arquitectónico con el que cuenta el municipio, caracterizado por edificaciones con alturas variables, integrado en gran parte por viviendas unifamiliares de una y dos plantas, y que se vería comprometido con el incremento de altura, poniendo en riesgo su integridad y afectando a su valor histórico y cultural.

Por otro lado, aceptar la posibilidad de que se autorice el aumento de alturas sin un control y examen exhaustivo supone serias afecciones al soleamiento, ventilación y calidad de vida en las viviendas situadas en plantas inferiores.

En Santa Brígida está generalizado un ancho de vía inferior a los seis metros, característica que limita la capacidad de las infraestructuras para soportar un aumento significativo





Ayuntamiento de Santa Brígida

en la altura, situación que generaría un deterioro en la calidad de vida de los residentes y serios perjuicios en el funcionamiento de las infraestructuras urbanas.

Al respecto el planeamiento municipal establece como una de las grandes problemáticas del municipio la existencia de alturas excesivas, generando un negativo impacto paisajístico en detrimento de la estética urbana. Adquiere especial relevancia en las urbanizaciones y cercanías de la Caldera de Bandama y el Monte Lentiscal.

A lo anterior es necesario añadir la inseguridad jurídica que supone el aumento de altura de las edificaciones hasta alcanzar la altura de las colindantes, sin ofrecer consideración alguna acerca de cómo ha de considerarse las edificaciones que se encuentran situación legal de fuera de ordenación, lo que comporta un excesivo grado de permisibilidad sin parangón.

Respecto al artículo 16:

Artículo 16. División de viviendas existentes.

Se permitirá la división de viviendas existentes en suelo urbano, tanto en edificaciones unifamiliares como colectivas, atendiendo a las reglas comunes establecidas en el artículo siguiente, sin perjuicio de lo establecido en la legislación civil y con independencia de lo establecido en los instrumentos de ordenación e instrumentos complementarios.

El PGOs no prohíbe de forma genérica la división de viviendas. No obstante, su materialización se sujeta a condiciones específicas. Ahora bien, las consecuencias de la subdivisión de viviendas para el entorno urbano -sin regulación previa- se traducen inevitablemente en un aumento poblacional en condiciones no deseables.

Este aumento de la densidad poblacional en las condiciones previstas en el Decreto supondría un mayor consumo de recursos y generaría la necesidad de adecuación de las infraestructuras de los servicios municipales para atender al incremento de demanda, sin un estudio previo que sí está previsto en las áreas de expansión o crecimiento del municipio.

La conservación del medio ambiente se vería igualmente afectado debido al incremento exponencial de los residuos urbanos generados, fruto también, del aumento poblacional y de la necesidad de incrementar los medios municipales destinados a los mismos.

Además, se producirían cambios significativos en la dinámica de la vida comunitaria social derivada del aumento poblacional, pudiendo generarse tensiones sociales derivadas de los ruidos, saturación de servicios y aumento de tráfico rodado.

Es por todo ello que se hace necesario, ante una medida de tal magnitud, preservar la autonomía municipal en materia de urbanismo siendo el propio Ayuntamiento quien ostenta la potestad de modificar, en su caso, los parámetros aplicables actualmente en lo relativo a la subdivisión de viviendas, pues sus consecuencias a medio y largo plazo deberán ser analizadas con el debido detenimiento por las implicaciones que conllevaría para las infraestructuras y servicios locales.

Vistas las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, en particular el artículo 17.2 del Decreto ley 1/2024, se formula al Pleno de la Corporación Municipal, previo Dictamen de la Comisión Informativa, la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Declarar la inaplicación de los artículos 13, 14, 15 y 16 del Decreto Ley 1/2024, de 19 de febrero, sobre medidas urgentes en materia de vivienda, en todo el término municipal de Santa Brígida, por las razones expuestas en el cuerpo del presente Acuerdo.

Segundo.- Disponer la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias y en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor, así como en la sede electrónica o página web del Ayuntamiento de Santa Brígida, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.





Ayuntamiento de Santa Brígida

Tercero.- Informar que contra el presente Acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación, un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Las Palmas que corresponda por reparto, según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De forma potestativa, y previo al recurso contencioso-administrativo mencionado, se podrá interponer un recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación o notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme al apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, conforme al artículo 24.1, párrafo tercero, de la citada ley, se producirá el silencio administrativo desestimatorio, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que el recurso potestativo de reposición deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que se estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Cuarto.- Delegar en el Alcalde-Presidente de la Corporación la adopción de los actos, trámites y acuerdos necesarios para dar efectividad a lo acordado.

Es cuanto se tiene el deber de informar y se somete a mejor criterio versado en Derecho.

No obstante, el órgano competente acordará lo que estime procedente.

En la Villa de Santa Brígida, a la fecha de la firma al margen

El técnico de administración general,

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)”

Por ello y en uso de las competencias asumidas, elevo a la consideración del Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO.- Aprobar el informe propuesta en todos su términos.”

Abierto turno de intervenciones, se producen las intervenciones de los Sres Umpierrez Cabrera, Santana Sosa, Ramírez Mendoza y la Sra. Sánchez-Fernaud Vega.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE, por cuatro (4) votos a favor de los g.m. Ando Sataute, Mixto y PSOE; dos (2) votos de abstención del g.m. PP y un (1) voto en contra del Grupo Mixto (Sr. Umpierrez Cabrera).”

Abierto turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Umpierrez diciendo que ya votó en contra de este punto en la comisión informativa, pues ve inexplicable la propuesta, dado que el Ayuntamiento tiene la última palabra para autorizar o no la actuación. Es una medida avalada incluso por el colegio de arquitectos, que permite desarrollar lo que los planes urbanísticos niegan.

Interviene a continuación el Sr. Portavoz del Grupo Municipal PP explicando que su grupo estaría de acuerdo en la aplicación de alguno de los preceptos del decreto pues si bien la eliminación de locales es perjudicial en el casco urbano dado que terminaría con el tejido empresarial, sería posible sin embargo en locales sitios en barrios que han resultado abandonados su uso por los propietarios. Concluye proponiendo quede el punto sobre la mesa para consensuarlo





Ayuntamiento de Santa Brígida

entre los grupos municipales.

Interviene el Sr. Carrión Marrero diciendo que entiende que este municipio dispone de suelo para su desarrollo. Es urgente su aprobación dado que el silencio por parte del Ayuntamiento tiene efecto estimatorio.

Toma la palabra el Sr. Alcalde exponiendo que el decreto invade competencias municipales, otorgando su art.16 la posibilidad de excepcionar su aplicación por parte del ente municipal. Nuestra realidad municipal es distinta pues no tenemos problemas de demanda dado que disponemos de 121.000m2 de edificabilidad residencial. Concluye que sin perjuicio de ser una decisión revisable, los informes avalan la decisión.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del GM Ando diciendo que el decreto le resta vigencia a nuestro planeamiento y su desarrollo porque el no planificar la creación de vivienda conlleva deficiencias en la prestación de otros servicios.

Se produjo un segundo turno de intervenciones, en el que los grupos ratificaron su postura al respecto.

Cerrado turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, resultó APROBADO por nueve (9) votos a favor de los g.m. Ando Sataute, Mixto y PSOE y siete (7) votos en contra del g.m. PP y Grupo Mixto (PVSB y VOX).

Dación de cuenta del Decreto de Alcaldía nº 2024-0995, de fecha 26 de junio de 2024, por el que se aprueba el PCAP, el PPT y demás documentación integrante del expediente de contratación, para proceder a la contratación del suministro " ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS (RENTING) PARA LOS SERVICIOS DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA", para su ratificación.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento.

Visto el dictamen de la C.I. Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, de fecha 12 de julio de 2024 y del siguiente tenor:

"Visto el Decreto de Alcaldía nº 2024-1009, de fecha 1 de julio de 2024, y del siguiente tenor:

"DECRETO DE ALCALDÍA

Visto el Decreto de Alcaldía, firmado por el Concejal Delegado de Contratación, registrado bajo el número 2024-0995, de 26 de junio, por el que se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentación integrante del expediente de contratación, para proceder a la contratación del suministro "ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS (RENTING) PARA LOS SERVICIOS DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ABIERTO, REGULACIÓN ARMONIZADA, VARIOS LOTES (2) Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN", con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA EUROS (349.890 €), incluido IGIC, que será el límite máximo del gasto en virtud del cual podrá comprometer el órgano de contratación y un plazo de duración del contrato de cuatro años, más un año de posible prórroga.

Dado que por la premura y celeridad para la aprobación de dicho expediente, visto el vencimiento del contrato anterior, y a la vista de no tener convocatoria próxima de celebración de sesión del Pleno Municipal, se aprueba por Decreto de Alcaldía, conforme, a lo establecido e en el artículo





Ayuntamiento de Santa Brígida

21.1.k, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LBRL), dado que ostenta la competencia para dicha aprobación el Pleno del Ayuntamiento, a tenor de lo regulado en el apartado número 1 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP; y en virtud del art. 22 de La Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril, lo que es acorde con los artículos 61.2 LCSP y 4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por R.D. 1098/2001, de 12 de octubre.

En su virtud, de conformidad con los antecedentes y preceptos legales citados y demás atribuciones que me confiere la legislación vigente, mediante la presente, RESUELVO:

Único.- Someter el Decreto de Alcaldía, firmado por el Concejal Delegado de Contratación, registrado bajo el número 2024-0995, de 26 de junio, por el que se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentación integrante del expediente de contratación, para proceder a la contratación del suministro "ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS (RENTING) PARA LOS SERVICIOS DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ABIERTO, REGULACIÓN ARMONIZADA, VARIOS LOTES (2) Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN", con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA EUROS (349.890 €), incluido IGIC, que será el límite máximo del gasto en virtud del cual podrá comprometer el órgano de contratación y un plazo de duración del contrato de cuatro años, más un año de posible prórroga, para su ratificación por el Pleno Municipal.

Lo manda y firma el Concejal Delegado de Contratación, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 2024/0868 de fecha 6 de junio, en la Villa de Santa Brígida, a la fecha de la firma al margen."

Comentado brevemente el punto.

Sometido el Decreto a votación, éste resultó dictaminado FAVORABLEMENTE por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales"

Comentado brevemente el punto.

Sometido el Dictamen a votación, éste resultó APROBADO por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.

Expediente 4480/2021. Propuesta de aprobación de la modificación del Programa Insular de Desarrollo Socioeconómico de Gran Canaria (FDCAN).

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento.

Visto el dictamen de la C.I. Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, de fecha 12 de julio de 2024 y del siguiente tenor:

"Vista la propuesta que formula el Sr. Concejal Delegado de Contratación, de fecha 11 de julio de 2024 y del siguiente tenor:

"PROPUESTA QUE FORMULA EL ALCALDE PRESIDENTE, AL PLENO MUNICIPAL.

Visto el convenio suscrito el día 27 de octubre de 2023, entre el Cabildo Insular de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Santa Brígida para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del programa insular de desarrollo Socioeconómico de Gran Canaria 2023-2027.

Visto el Programa a desarrollar cuya financiación global de varios sectores de actividad conforme a las líneas estratégicas del FDCAN, siendo el resumen de la anualidad 2024 y 2025 el





Ayuntamiento de Santa Brígida

siguiente:

Año	Total del programa	FDCAN	Fondos aportados por el Ayuntamiento	% financiación
2024	859.420,80	429.710,40	429.710,40	50%
2025	859.420,80	429.710,40	429.710,40	50%

Por el Pleno Municipal, celebrado en sesión ordinaria el día 26 de octubre de 2022, se adoptó entre otros el acuerdo de aprobar la relación de las actuaciones incluidas en el anexo que forma parte integrantes para las anualidades del 2021-2026 y dado que inicialmente la anualidad 2024 y 2025 estaban incluidas las actuaciones:

ANUALIDAD 2024

Eje	Act.	Denominación de la actuación	Importe Total Previsto
2.10.5	375	Nuevo Centro de Mayores y Centro Cultural	400.000,80
2.9.3	374	Nuevo Mercado agrícola Municipal	459.420,00
TOTAL			859.420,80

ANUALIDAD 2025

Eje	Act.	Denominación de la actuación	Importe Total Previsto
2.10.5	375	Nuevo Centro de Mayores y Centro Cultural	459.120,80
2.9.3	374	Nuevo Mercado agrícola Municipal	400.000,00
TOTAL			859.420,80

Por lo expuesto y en aras de poder ejecutar el plan en las anualidades previstas, se propone la modificación del FDCAN consistente en sustituir las actuaciones de las anualidades 2024 y 2025 por otras con mayor viabilidad en cuanto se refiere a sus plazos de ejecución, disponibilidad de proyectos y terrenos de las mismas, así como, otras necesidades que han ido surgiendo desde la fecha de la firma del Convenio suscrito con fecha 27/10/2023.

Es por lo que, por lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno Municipal, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la modificación del Programa Insular de Desarrollo Socioeconómico de Gran Canaria (FDCAN), dando de bajas las actuaciones de las anualidades 2024 y 2025, y estableciendo su financiación como se detallan a continuación:





Ayuntamiento de Santa Brígida

				FDCAN 50 %	AYTO 50 %
1	2024	REDACCIÓN, ASISTENCIAS TÉCNICAS COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA PROYECTO DE ADECUACIÓN DEL ALMACÉN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA	42.424,22	21.212,11	21.212,11
2	2024	PROYECTO DE ADECUACIÓN DEL ALMACÉN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA	816.996,58	408.498,29	408.498,29
TOTAL			859.420,80	429.710,40	429.710,40

AÑO	DENOMINACIÓN	TOTAL GASTO PREVISTO	FINANCIACIÓN 2025		
			FDCAN 50 %	AYTO 50 %	
1	2025	PROYECTO DE ADECUACIÓN DEL ALMACÉN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA	286.275,05	143.137,52	143.137,53

Quedando el resto de la anualidad 2025 pendiente de programar.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al Excmo. Cabildo de Gran Canaria, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Comunicar este acuerdo a los Departamentos de Intervención, Contratación y Obras Públicas municipales para su conocimiento y a los efectos que procedan.”

Comentado brevemente el punto.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE, por cinco (5) votos a favor de los g.m. Ando Sataute, Mixto y PSOE; y dos (2) votos de abstención del g.m. PP.”

Intervino el Sr. Portavoz del GM Ando explicando la razones de la modificación que se propone pues las actuaciones en el almacén municipal precisan de mayor inversión optando por su inclusión en el FDCAN.

Sometido el Dictamen a votación, éste resultó APROBADO por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.





Ayuntamiento de Santa Brígida

Expediente 2477/2021. Propuesta de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Económicas de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Santa Brígida

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento.

Visto el dictamen de la C.I. de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 12 de julio de 2024 y del siguiente tenor:

“Vista la propuesta que formula el Sr. Concejal Delegado de Servicios Sociales, de fecha 8 de julio de 2024 y del siguiente tenor:

“PROPUESTA QUE REALIZA EL CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS SOCIALES AL PLENO MUNICIPAL SOBRE LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS MUNICIPALES DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA.

Vista la necesidad de adaptar la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones nominativas con destino a personas del municipio en situaciones de emergencia social aprobada en pleno el día 27 de octubre de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 11, del día 25 de enero de 2017

Visto lo dispuesto en la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.

Atendido informe emitido por la tesorera municipal el día 20 de septiembre de 2021 del que se incorporan sus observaciones.

Visto el **informe emitido por el equipo de técnico de Trabajadoras Sociales de la Concejalía de Servicios Sociales**, formado por: Dña. M.^a Candelaria Lasso Martínez, Coleg. 832, Dña. M.^a Vanessa Santana Rodríguez, Coleg. 987, Dña. Raquel Troya Rodríguez, Coleg. 1049 y Dña. Guacimara Benítez Rodríguez, Coleg. 1101; con fecha 25 de septiembre de 2023 que justifica la necesidad de aprobación de la Ordenanza que se eleva, y cuyo tenor se corresponde al siguiente:

“LAS TRABAJADORAS SOCIALES ADSCRITAS A LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA, COLEGIADAS Nº 1049, 987, 832 Y 1101 DEL COLEGIO OFICIAL DEL TRABAJO SOCIAL, QUE FIGURAN AL MARGEN DE LA PRESENTE,

INFORMAN

1. OBJETO DEL INFORME

Aprobación de la Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Económicas Municipales de la Villa de Santa Brígida Santa Brígida.

2. ANTECEDENTES DE HECHO

El Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, en sesión ordinaria, celebrada el 27 de octubre de 2016, acordó la aprobación de la modificación de Ordenanza Reguladora de Concesión de Subvenciones Nominativas con destino a personas en situación de Emergencia Social de la Villa de Santa Brígida, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y es publicada en Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas n.º11, de 25 de enero de 2017.

Con posterioridad se ha aprobado y entrado en vigor legislación que afecta directamente a la citada Ordenanza, en concreto, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del





Ayuntamiento de Santa Brígida

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), y mas directamente, la ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias y el decreto 57/2023, de 27 de abril, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios y Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Canarias, se determinan los requisitos y condiciones de acceso a los servicios y prestaciones del Sistema y el procedimiento de su actualización y revisión.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La Ordenanza Reguladora de Concesión de Subvenciones Nominativas con destino a personas en situación de Emergencia Social de la Villa de Santa Brígida se encuentra vigente tras su modificación en el año 2017, momento en que se realizó una modificación parcial del texto inicial aprobado en el año 2010.

En los últimos años como consecuencia de la situación económica y financiera, se ha producido un incremento de las situaciones de vulnerabilidad, desempleo y pobreza, y por ende de las necesidades y demandas de atención a dichas situaciones.

La presente Ordenanza se fundamenta en la actual *Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias*, que deroga la anterior Ley 9/1987, y se establece como un nuevo instrumento normativo teniendo su fundamento en la instauración del derecho a los servicios sociales, como un derecho subjetivo y universal de la ciudadanía.

Así mismo, la citada Ley establece literalmente en su Artículo 4. punto 2, *“El sistema público de servicios sociales está integrado por los servicios sociales de titularidad pública y los de titularidad privada acreditados de acuerdo con lo que establece la presente ley. Todos estos servicios configuran conjuntamente la red de servicios sociales de atención pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, destinados a la ciudadanía en general y, en particular, a las personas y colectivos más desfavorecidos o que se hallaren en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo”*. Y en el mismo apartado punto 5, establece que *“Los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada.”*

Por otro lado, el Artículo 21 punto 3, apartado a) define las prestaciones económicas vinculadas a cubrir las necesidades básicas como el *“conjunto de prestaciones destinadas a dar cobertura a las necesidades básicas, con carácter temporal, ante una situación excepcional o extraordinaria y puntual que requiere de una atención inmediata, sin la cual podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección en una persona o unidad de convivencia. Esta prestación incluirá, al menos, las siguientes necesidades básicas: el alojamiento de urgencia, la atención alimenticia adecuada, incluidas las personas afectadas por celiaquía y diabetes, vestido, higiene y aseo personal, medicamentos, suministros básicos de la vivienda (agua, luz, gas, etc.) y alquiler de la vivienda.”*

A su vez el Catálogo de Servicios y Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Canarias se define como el instrumento que determina el conjunto de prestaciones y servicios del sistema público de servicios sociales de Canarias cuya provisión deberán garantizar las Administraciones públicas competentes, y mediante el que se relacionan, ordenan y califican las prestaciones del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública que tengan por objeto la cobertura de las necesidades de atención social a las personas.

Concretamente establece, entre otras, la competencia municipal dentro del Área de Servicios de Atención Primaria y Comunitaria para la gestión de las *“Prestaciones económicas para la atención de las necesidades básicas”*, y las *“Prestaciones económicas complementarias y para la promoción”*.

El nuevo marco normativo, así como la experiencia en la gestión de las citadas





Ayuntamiento de Santa Brígida

prestaciones al amparo de la vigente Ordenanza, ponen de manifiesto la urgencia, necesidad y oportunidad de establecer una nueva regulación que de respuesta a las demandas surgidas de situaciones de necesidad social y económica de las personas que residen en el municipio.

En consecuencia, dada la inexistencia de soluciones alternativas de carácter no regulatorio, las técnicas que suscriben el presente estiman necesario, previo los trámites oportunos a efectuar por los departamentos municipales competentes, se proceda a la aprobación de una nueva Ordenanza por parte del Pleno Municipal, de acuerdo con disposición establecida en el art. 22. apartado de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

En la Santa Brígida a la fecha de la firma al margen.”.

Visto **informe emitido por la Técnico de Administración General** con fecha 12 de abril de 2024 en sentido favorable a la propuesta de Ordenanza y sus anexos, cuyo tenor es el siguiente:

INFORME JURÍDICO

Vista Providencia de Alcaldía de fecha 27 de septiembre de 2023 dictada por el Concejal Delegado del área de Servicios Sociales don Carlos Carrión Marrero en relación con el expediente de aprobación de la Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Económicas de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Santa Brígida, la Técnica de Administración General que suscribe emite el presente INFORME conforme a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Vista la Ordenanza Específica de la concesión de subvenciones nominativas con destino a personas en situación de emergencia social de la Villa de Santa Brígida, cuya modificación fue aprobada por el Pleno Municipal, en sesión ordinaria de fecha 27 de octubre de 2016 (BOP N.º 11, de 25 de enero de 2017).

Dado que en la actualidad la ordenanza ha sido afectada por diferentes normas posteriores a la misma, en concreto, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), la ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias y el decreto 57/2023, de 27 de abril, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios y Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Canarias, en el que se determinan los requisitos y condiciones de acceso a los servicios y prestaciones del Sistema y el procedimiento de su actualización y revisión.

Segundo.- Visto el informe emitido por las Trabajadoras Sociales doña María Vanessa Santana Rodríguez, doña Raquel Troya Rodríguez, doña María Candelaria Lasso Martínez y doña Guacimara Benítez Rodríguez de fecha 25 de septiembre de 2023, sobre la justificación de la necesidad de una nueva Ordenanza reguladora de las Prestaciones Económicas Municipales, en el que consta lo siguiente:

“3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La Ordenanza Reguladora de Concesión de Subvenciones Nominativas con destino a personas en situación de Emergencia Social de la Villa de Santa Brígida se encuentra vigente tras su modificación en el año 2017, momento en que se realizó una modificación parcial del texto inicial aprobado en el año 2010.

En los últimos años como consecuencia de la situación económica y financiera, se ha producido un incremento de las situaciones de vulnerabilidad, desempleo y pobreza, y por ende de las necesidades y demandas de atención a dichas situaciones.

La presente Ordenanza se fundamenta en la actual Ley 16/2019, de 2 de mayo, de





Ayuntamiento de Santa Brígida

Servicios Sociales de Canarias, que deroga la anterior Ley 9/1987, y se establece como un nuevo instrumento normativo teniendo su fundamento en la instauración del derecho a los servicios sociales, como un derecho subjetivo y universal de la ciudadanía.

Así mismo, la citada Ley establece literalmente en su Artículo 4. punto 2, “El sistema público de servicios sociales está integrado por los servicios sociales de titularidad pública y los de titularidad privada acreditados de acuerdo con lo que establece la presente ley. Todos estos servicios configuran conjuntamente la red de servicios sociales de atención pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, destinados a la ciudadanía en general y, en particular, a las personas y colectivos más desfavorecidos o que se hallaren en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo”. Y en el mismo apartado punto 5, establece que “Los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada.”

Por otro lado, el Artículo 21 punto 3, apartado a) define las prestaciones económicas vinculadas a cubrir las necesidades básicas como el “conjunto de prestaciones destinadas a dar cobertura a las necesidades básicas, con carácter temporal, ante una situación excepcional o extraordinaria y puntual que requiere de una atención inmediata, sin la cual podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección en una persona o unidad de convivencia. Esta prestación incluirá, al menos, las siguientes necesidades básicas: el alojamiento de urgencia, la atención alimenticia adecuada, incluidas las personas afectadas por celiaquía y diabetes, vestido, higiene y aseo personal, medicamentos, suministros básicos de la vivienda (agua, luz, gas, etc.) y alquiler de la vivienda.”

A su vez el Catálogo de Servicios y Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Canarias se define como el instrumento que determina el conjunto de prestaciones y servicios del sistema público de servicios sociales de Canarias cuya provisión deberán garantizar las Administraciones públicas competentes, y mediante el que se relacionan, ordenan y califican las prestaciones del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública que tengan por objeto la cobertura de las necesidades de atención social a las personas.

Concretamente establece, entre otras, la competencia municipal dentro del Área de Servicios de Atención Primaria y Comunitaria para la gestión de las “Prestaciones económicas para la atención de las necesidades básicas”, y las “Prestaciones económicas complementarias y para la promoción”.

El nuevo marco normativo, así como la experiencia en la gestión de las citadas prestaciones al amparo de la vigente Ordenanza, ponen de manifiesto la urgencia, necesidad y oportunidad de establecer una nueva regulación que de respuesta a las demandas surgidas de situaciones de necesidad social y económica de las personas que residen en el municipio.

En consecuencia, dada la inexistencia de soluciones alternativas de carácter no regulatorio, las técnicas que suscriben el presente estiman necesario, previo los trámites oportunos a efectuar por los departamentos municipales competentes, se proceda a la aprobación de una nueva Ordenanza por parte del Pleno Municipal, de acuerdo con disposición establecida en el art. 22. apartado de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se informa a los efectos oportunos. “

Tercero.- Visto el Informe de Tesorería, de 20 de septiembre de 2021 realizado al primer proyecto de ordenanza presentado en el año 2021.

Cuarto.- Visto el proyecto de **ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS de SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA** que consta en el expediente, cuya última redacción tiene fecha de 12 de abril de 2024. Dicho proyecto ha sido redactado y modificado tras varias sesiones de trabajo dando como resultado el texto presentado en la fecha señalada. Consta de 21 artículos, 4 disposiciones adicionales, 1 disposición transitoria, 1 disposición derogatoria y una disposición final. El articulado





Ayuntamiento de Santa Brígida

cuenta con la siguiente estructura:

Una **Exposición de motivos**, en el que se da cuenta de la necesidad de su tramitación y del marco normativo actual. Tres capítulos, **el primero de Disposiciones generales**, relativo al objeto, régimen jurídico, definición y clases de prestaciones, personas beneficiarias y requisitos, financiación y cuantía de las prestaciones.

El capítulo II señala las normas comunes de procedimiento, señalando la documentación necesaria, las solicitudes y forma de presentación, los plazos, criterios de concesión de las prestaciones, tramitación, resolución y notificación del acuerdo, el abono, las causas de inadmisión y denegación así como la justificación.

El capítulo III contiene finalmente los derechos y obligaciones de los solicitantes, así como las causas de extinción de la prestación. Infracciones y sanciones, causas de reintegro y seguimiento de las prestaciones económicas.

Disposiciones adicionales: Primera. Concesión de Prestaciones Excepcionales. Segunda. - Revisión de Cuantías, Tercera. Tramitación preferente y Cuarta. Interpretación y desarrollo. Transitoria Única. Régimen transitorio de los procedimientos. Derogatoria Única. Derogación normativa. Final Única. Entrada en vigor.

A su vez la ordenanza se completa con tres Anexos: El primero contempla los importes máximos de las prestaciones. El segundo desarrolla la instancia para solicitar la prestación económica de Servicios Sociales ante el Ayuntamiento. El tercer anexo es informativo sobre derechos y obligaciones del solicitante de la prestación.

A tales hechos le son de aplicación los siguiente

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 4.1.a), 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

II. El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Los artículos 4.1.a) de la LRBRL, y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), atribuyen a los Municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización. En virtud de esta facultad, las entidades locales tienen capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos contrarios a las leyes.

Para llevar a efecto la regulación de la materia que se pretende y que es de competencia municipal, se requiere la elaboración, tramitación y posterior aprobación de una Ordenanza municipal, por ser una disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de aplicación general en este Municipio.

Conforme a los principios de buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad,





Ayuntamiento de Santa Brígida

seguridad jurídica, transparencia y eficiencia) previstos en el artículo 129 de la LPACAP, la entidad local viene obligada a observarlos como principios informadores de toda acción reglamentaria, debiendo quedar suficientemente justificada la adecuación del expediente de aprobación de la Ordenanza a estos principios.

Asimismo, deberán cuantificarse y valorarse las repercusiones y efectos de esta iniciativa reglamentaria en caso de que afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, supeditándose al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, conforme dispone el artículo 129 de la LPACAP.

III. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento o de Ordenanza, se sustanciará una Consulta Pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Podrá omitirse la consulta pública cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. La concurrencia de dichas circunstancias deberá quedar suficientemente acreditadas.

IV. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

V. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en el artículo 133 de la LPACAP, deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. De acuerdo con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la LPACAP, la omisión de estos trámites exigirá una amplia y detallada justificación.

VI. Conforme al artículo 129.5 de la LPACAP, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) deL citado texto legal, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin





Ayuntamiento de Santa Brígida

que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

VII. Durante todo el proceso de aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de las Prestaciones Económicas Municipales habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la LPACAP y en la normativa vigente en materia de transparencia.

VIII. La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

Primero.- Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza, se realizará la Consulta Pública previa, a través del portal web del Ayuntamiento, señalando expresamente que dicha publicidad se realiza a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

El Ayuntamiento publicará un Anuncio-Memoria en la que recogerá los extremos previstos en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015.

Se ha efectuado una consulta pública previa en el portal web del Ayuntamiento y según la información proporcionada por el Registro General, no se han recibido aportaciones a la misma.

Segundo.- A la vista del resultado de la consulta pública previa, por Providencia de Alcaldía, se solicitará a los Servicios Municipales competentes, en razón de la materia, la elaboración de la Ordenanza municipal reguladora de las Prestaciones Económicas Municipales.

Tercero.- Elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la LRRL), previo Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento (<https://santabrigida.es>) con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Cuarto.- Finalizado el plazo de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

Quinto.- En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

Sexto.- El Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://santabrigida.sedelectronica.es>).

Adicionalmente, y de manera facultativa, este Ayuntamiento podrá establecer otros medios de publicidad complementarios.





Ayuntamiento de Santa Brígida

Séptimo.- El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

A la vista de lo anteriormente expuesto, salvo mejor criterio fundado en Derecho, se informa **FAVORABLEMENTE** el expediente para la aprobación de la ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS de SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA, lo que se da traslado a la Tesorería e Intervención Municipal para la emisión de informes.

Firmado en Santa Brígida, en la fecha de la firma digital”

Visto el texto de la Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Económicas de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Santa Brígida, del siguiente tenor:

“ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente Ordenanza se fundamenta en la actual *Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias*, que se establece como un nuevo instrumento normativo teniendo su fundamento en la instauración del derecho a los servicios sociales, como un derecho subjetivo y universal de la ciudadanía.

Así mismo, la citada Ley establece literalmente en su artículo 4. punto 2, “*El sistema público de servicios sociales está integrado por los servicios sociales de titularidad pública y los de titularidad privada acreditados de acuerdo con lo que establece la presente ley. Todos estos servicios configuran conjuntamente la red de servicios sociales de atención pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, destinados a la ciudadanía en general y, en particular, a las personas y colectivos más desfavorecidos o que se hallaren en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo*”. Y en el mismo apartado punto 5, establece que “*Los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada*.”

Por otro lado, el artículo 21. *punto 3, apartado a)* define las prestaciones económicas vinculadas a cubrir las necesidades básicas como el “*conjunto de prestaciones destinadas a dar cobertura a las necesidades básicas, con carácter temporal, ante una situación excepcional o extraordinaria y puntual que requiere de una atención inmediata, sin la cual podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección en una persona o unidad de convivencia. Esta prestación incluirá, al menos, las siguientes necesidades básicas: el alojamiento de urgencia, la atención alimenticia adecuada, incluidas las personas afectadas por celiaquía y diabetes, vestido, higiene y aseo personal, medicamentos, suministros básicos de la vivienda (agua, luz, gas, etc.) y alquiler de la vivienda*.”

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones no desarrolla extensamente las prestaciones sociales que son objeto de regulación de la presente Ordenanza, cuya última modificación fue aprobada por el Pleno de esta corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de octubre de 2016, la modificación de la Ordenanza Reguladora de Concesión de Subvenciones Nominativas con destino a personas de situación de Emergencia Social de la Villa de Santa Brígida.





Ayuntamiento de Santa Brígida

El nuevo marco normativo, así como, la experiencia en la gestión de la citada Ordenanza, ponen de manifiesto la urgencia, necesidad y oportunidad de establecer una nueva regulación que dé respuesta a las demandas surgidas de situaciones de necesidad social y económica de las personas que residen en el municipio, así como, el establecimiento del catálogo de prestaciones económicas municipales, los requisitos, forma de acceso y el procedimiento de gestión de las mismas.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones para la concesión de las prestaciones económicas de Servicios Sociales que otorgue el Ayuntamiento de Santa Brígida, a instancia de parte o de oficio cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, en materias relacionadas con las necesidades sociales de titulares de derecho y familias del municipio. Por su especial naturaleza y finalidad se tramitarán en régimen de concesión directa.

2. Esta norma trata de aunar requisitos de atención efectiva a las necesidades sociales y cumplimiento normativo, siendo objetivo prioritario la agilidad del procedimiento ya que una parte importante de la eficacia de toda prestación económica reside en que las necesidades para las que son creadas puedan ser cubiertas con inmediatez.

3. No será de aplicación la presente Ordenanza cuando existan otras específicas derivadas de convenios suscritos con otras entidades y/o administraciones, así mismo, lo que no se aclara en dichas bases específicas quedará regulado por la presente ordenanza.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

La presente Ordenanza, para la concesión de prestaciones económicas de Servicios Sociales municipales se ampara en las disposiciones vigentes: la ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y demás normas concordantes de aplicación que desarrollen todo aquello no previsto expresamente.

Las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales vienen definidas en el artículo 21 de la Ley 16/2019, de 2 mayo, de Servicios Sociales de Canarias y a los efectos de esta ordenanza tendrán carácter de ayuda en lo que respecta a la aplicación de la normativa en materia de subvenciones.

Además, las prestaciones que se definen en el siguiente apartado se regulan por el Decreto 57/2023, de 27 de abril, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios y Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Canarias, se determinan los requisitos y condiciones de acceso a los servicios y prestaciones del Sistema y el procedimiento de su actualización y revisión.

Artículo 3. Definición y clases de prestaciones.

1.- Las prestaciones económicas de servicios sociales según el tipo de necesidad al que se destinen serán prestaciones para la atención de necesidades básicas o prestaciones complementarias y para la promoción social:

- Se entenderá por prestaciones destinadas a la atención de necesidades básicas aquellas





Ayuntamiento de Santa Brígida

dirigidas a atender de forma temporal la cobertura de las necesidades básicas de subsistencia, tanto por razones sobrevenidas como por la falta continuada de recursos, de aquellas personas que no puedan hacer frente a gastos básicos y específicos, considerados necesarios para prevenir, evitar, superar, o paliar situaciones de exclusión social, que no puedan ser sufragados por medios propios, desde otros recursos sociales, ni, en ese momento, a través de la ayuda de terceros obligados legalmente. Se incluyen en esta prestación, la cobertura, como mínimo, de las siguientes necesidades básicas:

Alimentación, incluidas las personas afectadas por celiaquía y diabetes; dietas especiales establecidas por prescripción facultativa; alimentación infantil.

Vestimenta.

Higiene y aseo personal y del hogar.

Suministros básicos de la vivienda: luz, agua y/o gas, derivados de su consumo, así como, los producidos por su alta y/o reposición.

Productos farmacéuticos y medicamentos.

Alojamiento, entre otros:

Rentas de alquiler, así como los gastos relativos a garantías o fianzas, intermediación inmobiliaria y afines. Se entenderán por rentas de alquiler, además de las destinadas a vivienda, aquellas destinadas al alquiler de habitación.

Hipoteca de la vivienda habitual.

Gastos derivados de las comunidades de propietarios.

Gastos destinados a atender necesidades de alojamiento temporal.

En situaciones de urgencia y/o emergencia social acreditadas, cuando se requiera de esta prestación, de forma extraordinaria se podrán establecer excepciones a todos o algunos de los requisitos establecidos en la legislación vigente y en la normativa municipal.

b) Se entenderá por prestaciones económicas complementarias las destinadas a atender necesidades complementarias con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la persona, unidad familiar y/o convivencia, o atender una situación coyuntural que, no resultando de primera necesidad, pueda alterar su estabilidad económica. Asimismo, se entenderá por prestaciones económicas para la promoción social el conjunto de prestaciones dirigidas a facilitar y reforzar procesos de intervención desde una perspectiva de género, que se desarrollen con unidades familiares en situación de vulnerabilidad, riesgo o exclusión social, a fin de lograr su plena inclusión social, educativa y familiar. Se incluye en estas prestaciones, las siguientes necesidades:

a) Habitabilidad de la vivienda.

- a) Adaptación de la vivienda habitual considerándose, como tal, la realización de adaptaciones y eliminación de barreras arquitectónicas en el lugar habitual de residencia, a fin de mejorar su accesibilidad, favorecer al máximo las posibilidades de la persona de desenvolverse autónomamente y facilitar el apoyo que les prestan otras personas para realizar las actividades básicas de la vida diaria.
- b) Equipamiento básico de primera necesidad de la vivienda habitual considerándose, como tal, la adquisición de mobiliario básico, electrodomésticos básicos, menaje, ropa de hogar y pintura, a fin de que la vivienda cubra las necesidades esenciales de habitabilidad.

• Salud y bienestar.

- ◆ Adquisición de prótesis y órtesis por prescripción facultativa de la Sanidad Pública u otras mutuas asimiladas: adquisición, reparación y adaptación de gafas graduadas y adquisición de lentillas; prótesis y tratamientos dentales; adquisición y/o renovación de prótesis auditiva; así como, otras prótesis prescritas por facultativo correspondiente, complementarias a las concedidas por otras Administraciones.





Ayuntamiento de Santa Brígida

- ◆ Tratamientos psicoterapéuticos, recuperación médico-funcional, etc.; complementarias a las concedidas por otras Administraciones y por prescripción facultativa de la Sanidad Pública (y otras mutuas asimiladas) y/o Consejería competente en materia de Educación.
- ◆ **Acceso a la Educación.**
 - ◆ Libros de texto, material informático, material escolar y uniformidad para el alumnado de centros ordinarios (públicos y concertados) no cubiertos por otros organismos y/o organizaciones.
 - ◆ Acceso a procesos formativos.
 - ◆ Cuotas de comedor escolar y transporte escolar de alumnado de Centros Escolares o Especiales, con carácter complementario a las concedidas por otras Administraciones.
 - ◆ Cuotas de guarderías/escuelas infantiles.
- ◆ **Acceso al Empleo**, considerándose, como tal, el acceso a procesos formativos y/o itinerarios de inserción sociolaborales, así como, los elementos complementarios necesarios para ello (matrícula, transporte u otros que se considere el/la profesional del Trabajo Social).
- ◆ **Movilidad.**
 - ◆ Acceso a los medios de transporte público que facilite el acercamiento a los recursos para la realización de trámites y/o gestiones que se valoren como imprescindibles, asistencia a actividades formativas, etc.
 - ◆ Ayudas técnicas y/o productos de apoyo a los efectos de contribuir económicamente a su adquisición, entendiéndose, por tales, todo producto, instrumento, equipamiento o sistema técnico, destinado a prevenir, compensar, aliviar o eliminar limitaciones para la promoción de la autonomía personal. Las ayudas técnicas en calidad de préstamo o cesión temporal serán reguladas por normativa municipal específica.
 - ◆ Adaptación en los vehículos particulares, que se realizarán de forma personalizada a partir de las necesidades de cada persona que permita disponer de un vehículo adaptado, que les suponga la libertad de movimiento y una mejora en su calidad de vida a la hora de realizar sus tareas cotidianas.
- ◆ **Participación Social**, preferentemente dirigido a jóvenes y menores: campamentos, colonias, excursiones, talleres, actividades deportivas, culturales, ludotecas, ocio y tiempo libre, juegos y juguetes.
- ◆ **Promoción Social**, para cubrir necesidades derivadas del desarrollo de programas de intervención, entendiéndose como tal los programas debidamente formalizados, destinados a favorecer la autoestima personal, convivencia y la inclusión social y laboral de la persona solicitante y/o quienes conforman la unidad familiar y/o convivencia, previa valoración de la persona profesional en trabajo social que estime la idoneidad de la prestación.
- ◆ Cualquier otra no contemplada en los epígrafes anteriores y que tras la valoración del/la profesional de referencia, con la participación de la unidad familiar, se valore su idoneidad para el logro de la autonomía y desarrollo del proyecto de vida de la misma.

En situaciones de urgencia y/o emergencia social acreditadas, cuando se requiera de esta prestación, de forma extraordinaria se podrán establecer excepciones a todos o algunos de los requisitos establecidos en la legislación vigente y en la normativa municipal.





Ayuntamiento de Santa Brígida

2.- Las prestaciones económicas municipales, tal y como establece la Ley de Servicios Sociales de Canarias, se otorgarán mediante aportaciones dinerarias o en especie. Así mismo, las prestaciones serán no periódicas, complementarias respecto a otros recursos y prestaciones del sistema público de servicios sociales y tendrán un carácter subsidiario.

Tendrán la consideración de aportación dineraria las prestaciones realizadas mediante el pago de la prestación de forma directa a la persona beneficiaria, y serán consideradas prestaciones en especie las entregas de bienes, derechos o servicios adquiridos con la finalidad, exclusiva, de ser entregados a la persona beneficiaria y estarán sujetas a la normativa sobre contratación pública. Por otro lado, y de forma subsidiaria, las prestaciones podrán ser otorgadas mediante la cesión del derecho de crédito, al profesional, proveedor, institución o centro que presta el servicio o suministro al que se destina la prestación económica.

Así mismo, se limita la posibilidad de embargo de las prestaciones conforme a lo establecido en el artículo 4.1.b) del Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico.

“4.1.b) Las demás ayudas establecidas por las Comunidades Autónomas o por las Entidades Locales para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos/as y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes”.

3.- Quedan excluidas de esta regulación los gastos derivados de obligaciones tributarias, deudas contraídas con la Seguridad Social y/o reintegros por percepción indebida, impuestos municipales, intereses bancarios, préstamos personales, así como, cualquier otro gasto que pueda ser cubierto, en su cuantía íntegra, por subvenciones y/o prestaciones de otras administraciones, instituciones u organismos públicos o privados.

Artículo 4. Personas beneficiarias y requisitos.

Podrán ser titulares de derecho de acceder a las prestaciones, previstas en el artículo 3 de la presente, quienes cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar empadronado/a y residir en el municipio de Santa Brígida, quedando exentos/as del requisito de empadronamiento:

a) Quienes tuvieran reconocida la condición de persona refugiada o beneficiaria de protección subsidiaria por el organismo competente de la Administración General del Estado o aquellas personas cuya solicitud de protección internacional se hubiese admitido a trámite o, no habiendo sido admitida esta, tengan las personas solicitantes autorizada su estancia o residencia en España por razones humanitarias, en el marco de la legislación reguladora del derecho de asilo y la protección subsidiaria o su permanencia en España, en los términos previstos por la normativa vigente reguladora de los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

b) Víctimas de violencia de género, previa resolución judicial, que por tal motivo hayan cambiado su residencia, o no iniciados los trámites judiciales, siempre que esta circunstancia quede justificada mediante la acreditación de la situación de víctima de género informada por los servicios sociales del ayuntamiento correspondiente, de los servicios sociales especializados o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración pública competente.





Ayuntamiento de Santa Brígida

c) Víctimas de explotación sexual o trata, previa resolución judicial, que por tal motivo hayan cambiado su residencia, o no iniciados los trámites judiciales, siempre que esta circunstancia quede justificada mediante la acreditación de la situación de víctima de explotación sexual o trata por el ayuntamiento correspondiente, o los servicios sociales especializados o los servicios de acogida de la Administración pública competente.

d) Las personas sin hogar o que se hallaren sin espacio habitacional, siempre que pueda ser acreditada la estancia en el municipio mediante informe por parte de la policía local.

e) Víctimas de violencia en el ámbito familiar, previa resolución judicial, que por tal motivo hayan cambiado su residencia, o no iniciados los trámites judiciales, siempre que esta circunstancia quede justificada mediante la acreditación de la situación de víctima de violencia en el ámbito familiar del por el ayuntamiento correspondiente, los servicios sociales especializados o los servicios de acogida de la Administración pública competente.

f) Las unidades de convivencia que se encuentren en una situación de urgencia y/o emergencia social, según se define en el artículo 29 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, o norma que la sustituya.

g) Las personas trans e intersexuales víctimas de cualquier acto de violencia o agresión contra la vida, integridad física o psíquica, el honor personal y su dignidad que tenga causa directa o indirecta en la identidad o expresión de género o la diversidad corporal, sean propias o del grupo familiar al que se pertenezca. Se acreditará mediante denuncia ante la policía nacional, o en su defecto, siempre que esta circunstancia quede justificada mediante la acreditación de la situación de víctima de explotación sexual o trata del ayuntamiento correspondiente, de los servicios sociales especializados o de los servicios de acogida de la Administración pública competente, siempre que pueda ser acreditada la estancia en un municipio canario mediante informe de la policía local.

h) Quienes residiendo el municipio de Santa Brígida y habiendo solicitado el empadronamiento, se encuentren a la espera de que la entidad local efectúe dicho trámite.

2. Haber cumplido 18 años o en su defecto ser el tutor/a/guardador/a legal del/la beneficiario/a de la prestación. Podrán solicitar prestación quienes, careciendo de dicha edad, se encuentren emancipado/a legalmente o, en su defecto, hayan iniciado el trámite legal de emancipación.

No obstante, podrán solicitarlas excepcionalmente menores que tengan a su cargo hijos/as u otros menores de edad, así como menores huérfanos de padre y/o madre.

3. No contar con recursos económicos suficientes. A los efectos de ponderar la suficiencia económica, así como la cuantía de las prestaciones, se valorará el límite de acumulación de recursos (LAR del conjunto de los/as miembros de la unidad familiar). Para ello, se computarán todos los ingresos netos mensuales de la unidad familiar, incluyendo los rendimientos procedentes del trabajo por cuenta propia o ajena, de pensiones o de cualquier otro título, descontando de los mismos los gastos deducibles: los derivados del pago del alquiler e hipoteca de la de vivienda habitual y permanente, renta de habitación, pensión u otro tipo de alojamiento, hasta un máximo de 500€ en estos conceptos, los derivados del pago en concepto de pensión alimenticia, si los hubiera, así como, gastos fijos de farmacia en el caso de enfermedades crónicas no cubiertas por el sistema público de sanidad. Excepcionalmente, podrán entenderse como gastos deducibles aquellos derivados de obligaciones tributarias cuyas cuantías imposibiliten al/la solicitante y/o su unidad familiar respectiva acometer sus necesidades básicas y otros posibles gastos que sean valorados por el/la trabajador/a social de referencia.

LAR= INGRESOS NETOS MENSUALES U.F. - GASTOS DEDUCIBLES

Determinado el LAR de la unidad familiar se aplicará el siguiente baremo, que tomará como





Ayuntamiento de Santa Brígida

referente el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) mensual vigente en el momento de presentación de la solicitud, no pudiendo el LAR superar en ningún caso los importes que recoge la tabla inferior:

BAREMO	
N.º DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR	LAR
1 miembro	IPREM
2 miembros	IPREM x 1,7
3 miembros	IPREM x 2,1
4 miembros	IPREM x 2,4
5 miembros	IPREM x 2,6
6 miembros	IPREM x 2,8
7 miembros	IPREM x 3
Más de 7 miembros	Se incrementa el límite anterior 0,2 veces por cada miembro más.

4. No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidades de venta o explotación, permitan apreciar la existencia de medios materiales suficientes para atender la necesidad para la que solicita la ayuda, salvo causas justificadas.

En caso de que la persona solicitante o alguna de las personas de la unidad familiar o de convivencia sean propietarias o usufructuarias de alguna vivienda u otra propiedad, pero no dispongan de la misma, por causa de separación o divorcio o no puedan habitarla ni la puedan explotar por cualquier causa ajena a su voluntad, deberá acreditarse documentalmente dicha causa.

5. Tener valorada la situación de necesidad e idoneidad social para la prestación solicitada por el/la Trabajador/a Social municipal, e integrada en un programa de intervención social cuando así se valore por dicho/a técnico.

6. No haber sido beneficiario/a de esta prestación el/la solicitante, ni ningún miembro de la unidad familiar en los seis meses anteriores de una prestación económica con carácter nominativo concedida por esta u otras instituciones, salvo situaciones excepcionales que comprometan gravemente la subsistencia de la persona o unidad familiar de convivencia, apreciadas por el órgano competente de las entidades locales en el correspondiente informe técnico. Se exceptuará este requisito si la prestación concedida no solventase en su totalidad la necesidad, pudiendo en este caso desde esta administración, especialmente en los conceptos de prestaciones de alojamiento, vivienda, técnicas y escolares.

De igual forma, podrán ser beneficiarias de estas prestaciones las personas extranjeras, refugiadas, asiladas y apátridas, de acuerdo con lo dispuesto en los tratados internacionales vigentes en España, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la presente.

En la presente regulación se entenderá por UNIDAD FAMILIAR:

- ◆ La constituida por la persona solicitante y, en su caso, las personas que convivan con él/ella, unidas por matrimonio o situación análoga, adoptiva o de parentesco civil, consanguíneo hasta el primer grado en línea directa y hasta segundo grado en línea colateral, incluyendo los casos de tutela o acogimiento familiar.





Ayuntamiento de Santa Brígida

- ◆ A los efectos de integración; formarán parte de la misma el/la cónyuge o aquellas personas que convivan con el/la solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, se computará como miembro a los/as descendientes no empadronados/as cuyo solicitante, siendo progenitor/a disponga de la correspondiente sentencia de custodia compartida.
- ◆ Se considerará unidad familiar independiente; la que formen cualquiera de los parientes señalados en el párrafo anterior que tengan a su vez, descendientes a su cargo; menores tutelados/as o en régimen de acogimiento familiar. Al tratarse de una unidad familiar independiente, esta unidad familiar podrá solicitar también prestación económica.
- ◆ Nadie puede formar parte de más de una unidad familiar.
- ◆ La determinación de las personas que conforman la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente a la fecha de presentación de la solicitud.
- ◆ En los supuestos que constaten la existencia de conflictos graves de convivencia mediante denuncias judiciales o policiales, o excepcionalmente en el informe social, se podrán considerar como integrantes de distintas unidades familiares.

7. Los Servicios Sociales Municipales podrán determinar los compromisos y obligaciones que se estimen pertinentes para exigir el cumplimiento de la finalidad de las prestaciones recogidas del presente artículo. No pudiendo beneficiarse de estas prestaciones quienes no hayan cumplido con compromisos u obligaciones establecidos en anteriores solicitudes.

8. Para las solicitudes de ayuda del pago de alquiler de la vivienda habitual, renta de habitación o similar, la persona solicitante o algún miembro de su unidad familiar, deberá ser el titular del contrato de alquiler. No podrá existir relación de parentesco hasta el tercer grado, ya sea de consanguinidad o afinidad, entre el/la arrendador/a o propietario/ y alguno de los/las miembros de la unidad familiar.

9. Para las solicitudes de ayuda de hipoteca, el/la solicitante deberá ser el/la titular del contrato de hipoteca o crédito hipotecario sobre la vivienda de uso habitual o permanente.

10. Para las solicitudes de habitabilidad y adaptabilidad de la vivienda ser propietario/a del inmueble para cuya actuación se solicita la prestación; o usufructuario/a, poseedor/a o arrendatario/a de la vivienda, en estos casos con autorización de la persona propietaria. También podrá solicitarla, aunque el porcentaje de la participación en la propiedad de la vivienda no alcance el 100%, siempre que la misma constituya su domicilio habitual con autorización escrita del resto de personas propietarias.

11. Para las solicitudes de suministros de la vivienda, entendiéndose como tales los establecidos en el artículo 3, así como el alta y/o mantenimiento de servicio de telefonía y acceso a internet cuando exista una necesidad educativa y/o de inserción laboral valorada por el/la profesional del trabajo social, ser titular el/la solicitante o integrante de la unidad familiar.

12. En el caso de ayudas para medicamentos, disponer de receta médica expedida por un profesional del Sistema Público de Sanidad y/o mutuas asimiladas.

13. Para las solicitudes de adaptación del vehículo particular, la persona solicitante o algún miembro de su unidad familiar deberá ser el titular del vehículo y acreditar documentalmente una discapacidad, invalidez y/o dependencia que reduzca su movilidad.

14. Cuando concurren circunstancias de emergencia y/o urgencia social, y en virtud del artículo 29.3 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, se podrán establecer excepciones a todos o alguno de los requisitos establecidos en la legislación vigente, entre otros, el de hallarse al corriente con el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.





Ayuntamiento de Santa Brígida

15. Excepcionalmente podrán simultanearse estas prestaciones con otras recibidas de otras Administraciones Públicas cuando no cubran la totalidad del importe de la prestación solicitada.

Artículo 5. Financiación y cuantía de las prestaciones.

1. La dotación económica para la concesión de estas prestaciones se establecerá en los créditos anuales que a tal fin se consignan en el Presupuesto General de la Corporación para cada ejercicio económico o procedente de subvenciones concedidas por otras administraciones y/o convenios suscritos.

2. La concesión de prestaciones tendrá como límite máximo la disponibilidad presupuestaria existente en las correspondientes partidas presupuestarias, salvo que dicha dotación sea aumentada a la vista de las solicitudes presentadas.

3. Los importes máximos a conceder para los distintos conceptos de estas prestaciones se especifican en el Anexo I de la presente Ordenanza.

4. El número de conceptos máximos a subvencionar por prestación será de tres, y la cuantía máxima a conceder no podrá superar, en ningún caso, el importe correspondiente a cuatro veces el IPREM mensual.

5. El porcentaje de financiación a subvencionar en cada prestación será el establecido en la siguiente tabla, en atención a la puntuación obtenida de acuerdo con los criterios de valoración estipulados en el artículo 9:

Puntuación obtenida	Porcentaje
Entre 75-100 puntos	100%
Entre 57-74 puntos	75%
Entre 38-56 puntos	50%
Entre 25-37 puntos	25%
Menos de 25 puntos	0%

CAPITULO II. NORMAS COMUNES DE PROCEDIMIENTO

Artículo 6. Documentación.

Para formalizar la solicitud de estas prestaciones la persona solicitante deberá presentar la documentación requerida por el/la profesional del Trabajo Social de la Concejalía, según proceda en cada caso, para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos:

1. Solicitud debidamente cumplimentada según modelo oficial (Anexo II), suscrita por la persona solicitante o por quien ostente la representación legal de la misma, debiendo en este último caso, acreditarse dicha condición.

2. Documento en vigor que acredite la personalidad del/la solicitante (DNI, NIE, pasaporte, etc.), en su caso de su representante legal, y de los/as miembros mayores de 14 años de la unidad familiar. Así mismo, se deberá presentar, en aquellos casos en los que sea necesario, documento acreditativo del número de identificación fiscal (NIF).

3. Certificado de empadronamiento colectivo, o en su caso, informe policial de convivencia. En los casos en que se haya solicitado la baja de alguno/a de los/las miembros que figuran empadronados/as, deberá presentar la justificación acreditativa.





Ayuntamiento de Santa Brígida

4. Libro/s de familia y/o certificado/acta literal de nacimiento (en el supuesto de la existencia de menores de edad empadronados/as o a los efectos de acreditar vínculos familiares).

5. Justificantes de ingresos de los/as miembros de la unidad familiar:

a) Pensionistas: documento acreditativo de la pensión que percibe.

b) Trabajadores/as por cuenta ajena: última nómina.

c) Trabajadores/as por cuenta propia: última liquidación trimestral del IRPF y/o último boletín de cotización a la Seguridad Social y, en todo caso, declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.

d) Personas en situación de desempleo:

◆ Documento en vigor que acredite tal situación (documento de alta y renovación de la demanda de empleo).

◆ Certificado emitido por el *Servicio de Empleo Público Estatal* (SEPE) relativo a percepción o no de prestaciones y cuantía de las mismas.

e) Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social en el que conste o no percepción de prestación económica del Registro de Prestaciones Sociales Públicas.

f) En el caso de percibir cualquier otra prestación no recogida en los items anteriores, aportar justificante documental emitido por el organismo concedente.

En el supuesto de que, por causas imputables a la persona solicitante y en su defecto a los/as miembros de su unidad familiar, no pudieran presentar la documentación relativa a los ingresos, se admitirá declaración responsable, que manifieste que cumple con los requisitos económicos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, y que no disponiendo de la documentación que lo acredite en el momento de la solicitud, la pondrá a disposición de esta Administración cuando le sea requerida, y que se compromete/n a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Sin perjuicio de lo declarado, esta entidad local podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y a los efectos de su aportación por parte de la persona interesada. (Art. 69 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

g) Estudiantes mayores de 16 años: documento acreditativo de la realización de estudios reglados de cualquier nivel.

6. Sentencia de separación o divorcio y en todo caso, convenio regulador. En el supuesto de que no perciba la pensión alimenticia o auxilio económico fijado en resolución judicial, además acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento del obligado/a a prestarlos o, según el caso, deberá aportar declaración responsable de encontrarse en proceso de reclamación o de los motivos por los cuales no ha iniciado dicho procedimiento.

7. Sentencia judicial que acredite la emancipación del/la solicitante.

8. Dos presupuestos del gasto que origine la petición de prestación en los casos que proceda. Se podrá exonerar cuando así lo considere el/a Trabajador/a Social.

Con carácter excepcional se admitirá la factura del gasto efectuado, en un plazo no superior a seis meses, cuando el objeto a subvencionar haya sido adquirido o el gasto haya sido ejecutado previamente por situación de necesidad urgente e inaplazable.

9. En el supuesto de solicitudes de prestaciones relacionadas en materia de salud será necesario aportar; informe médico o prescripción médica emitida por facultativo/a del Servicio





Ayuntamiento de Santa Brígida

Canario de Salud o mutuas asimiladas.

10. En el caso de solicitar prestación de materia de vivienda aportar según proceda;

- Pago de alquiler:
 - Contrato de arrendamiento.
 - Pago de hipoteca:
 - Documento que acredite la condición de propietario/a (escritura de propiedad, recibo de pago de compra, recibo del crédito hipotecario, entre otros).
- Mantenimiento y adaptabilidad de la vivienda habitual:
 - Documento que acredite la condición de propietario/a (escritura de propiedad, recibo de pago de compra, recibo del crédito hipotecario, entre otros).
 - Autorización a la persona usufructuaria a realizar las obras por las personas herederas o demás propietarios/as de la vivienda
 - En determinados casos, informe policial del uso y destino de la propiedad.
 - Escritura de propiedad o nota simple del Registro de la Propiedad que acredite la titularidad del inmueble o documentación justificativa del usufructo con autorización de la persona propietaria, o documentación acreditativa del derecho a la posesión de la vivienda sobre la que se solicita la actuación con autorización de la persona propietaria. En caso de ser arrendatario/a, copia del contrato de arrendamiento y autorización de la persona propietaria.
 - En su defecto, se podrá acreditar con otra documentación válida en Derecho. Se entenderá como tal la presentación de testamento, documentos de últimas voluntades, etcétera.

- Recibos adeudados de cuota de la Comunidad y/o de suministros básicos.
- Presupuesto/s de nuevas de altas de suministros.
- Documento expedido por la persona arrendataria sobre el importe de la fianza a abonar.

11. Certificado catastral, o en su defecto, autorización de acceso a datos debidamente firmada por el/la solicitante.

12. Declaración de la renta del ejercicio inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud, con plazo de presentación vencido, o en el supuesto de no tener obligación de presentarla, certificado negativo de ésta.

13. Impreso de alta de terceros de la persona solicitante, o del profesional, proveedor/a, institución o centro que presta el servicio o suministro en los casos de derechos cesión de crédito.

14. Declaración responsable según modelo normalizado (Anexo II).

15. Catálogo de derechos y obligaciones de la persona solicitante (Anexo III).

16. En caso de cesión de derechos de crédito, autorización de cobro debidamente cumplimentada.

La documentación relativa a la acreditación de la situación de necesidad que se recabe con ocasión de la solicitud de prestación pasará a incorporarse a la historia social y al expediente de referencia.

La documentación indicada en el presente artículo deberá presentarse en lengua castellana y en documento original, copia compulsada por otras Administraciones Públicas, testimonio notarial, o copia y original para su cotejo.





Ayuntamiento de Santa Brígida

Se podrá eximir a los/as solicitantes de la presentación de parte de la documentación general, en los siguientes supuestos:

a) Cuando por tratarse de documentación a la que se pudiera tener acceso en esta administración y/o por acuerdos de comunicación de información con otras administraciones, se podrá solicitar dicha documentación de oficio, eximiendo al/la solicitante de su presentación siempre que no exista oposición expresa. En caso de oposición, la documentación anterior deberá ser aportada por el/la solicitante.

b) Si cualquier otra documentación ya obrase en poder de la Concejalía tramitadora no será necesario que sea aportada por el/la solicitante, salvo que por parte de la administración se considere oportuno reclamarla con la finalidad de verificar su vigencia, sin perjuicio de que en todo caso deberá incorporarse al expediente copia de esa documentación.

Así mismo, durante la fase de instrucción del expediente administrativo, la Concejalía tramitadora, podrá solicitar cualquier otra documentación que pueda considerar de interés para la correcta valoración de la solicitud, incluida la referente a acreditación de ingresos por parte de otros/as miembros de la unidad familiar del/la solicitante.

Cualquier otra documentación, que siendo apreciada por el/la profesional del trabajo social, pueda dar lugar a un agravamiento de la situación de emergencia y/o urgencia social, tales como, extractos y/o intereses bancarios, entre otros.

Artículo 7. Solicitudes y lugar de Presentación:

Las solicitudes junto a la documentación requerida se presentarán en las oficinas de registro del Ayuntamiento de Santa Brígida o en la sede electrónica municipal. También podrán presentarse en cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015 de 17 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y según los modelos oficiales.

Al objeto de evitar posibles subsanaciones y/o dilación en el trámite de los expedientes administrativos, los Servicios Sociales Municipales, previa cita concertada, facilitarán cuanta información y orientación sea necesaria para la comprobación de los requisitos exigidos y en su caso, la tramitación de la prestación.

Artículo. 8. Plazo.

No se determina plazo para la presentación de solicitudes. Dichas prestaciones económicas podrán solicitarse mientras se encuentre en vigor la presente Ordenanza y exista dotación presupuestaria para tal fin.

Artículo. 9. Criterios de concesión.

Para la concesión de estas prestaciones se emitirá, por los/as profesionales del Trabajo Social de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, el preceptivo baremo socioeconómico de valoración, que se colocará en el expediente habilitado para tal fin. El mencionado baremo de valoración tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. Perfil del/la solicitante (máximo 10 puntos)
2. Situación familiar (máximo 10 puntos)
3. Situación económica y habitacional (máximo 50 puntos)
 3. 1. Ingresos de la unidad familiar (máximo 30 puntos)
 3. 2. Situación de la vivienda (máximo 20 puntos)
4. Situaciones de riesgo y exclusión social (máximo 20 puntos)





Ayuntamiento de Santa Brígida

5. Valoración técnica: Proceso de intervención social o familiar (máximo 10 puntos)

La puntuación total es de 100 puntos, siendo 25 puntos la mínima para percibir la prestación.

Artículo. 10. Tramitación.

1.- Las solicitudes serán tramitadas de conformidad con la presente Ordenanza y lo regulado en la LPACAP, previa comprobación de que la documentación aportada con la solicitud reúne los requisitos exigidos. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos o faltase alguna documentación, se requerirá, a la persona solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsanen las omisiones observadas, o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le entenderá por desistido/a de su solicitud, procediendo al archivo previa resolución de la misma.

2.- Los expedientes podrán ser incoados de oficio, cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias y/o urgentes que así lo aconsejen, correspondiendo a la presente Concejalía la incoación del correspondiente expediente administrativo.

3.- Una vez completada la solicitud, y previo estudio y valoración de la situación socioeconómica de la persona solicitante, comenzará la fase de instrucción, en la cual se emitirá el preceptivo informe emitido por el profesional del Trabajo Social en el que se acredite la necesidad y/o urgencia de la prestación solicitada, con propuesta motivada sobre la procedencia o no de la concesión de la prestación y la determinación del concepto, cuantía de la misma y forma de pago.

4.- Cuando por razones de interés público o la falta de complejidad del procedimiento así lo aconsejen, las Administraciones Públicas podrán acordar, de oficio o a solicitud del interesado/a, la tramitación simplificada del procedimiento que vendrá regulada por el Artículo 96. de LPACAP.

Artículo. 11. Resolución y Notificación del acuerdo.

1.- En consecuencia, se elaborará Resolución suscrita por el/a Alcalde/sa o el/la Concejal Delegado del Área, órgano competente para resolver, previa emisión de informe de fiscalización por la Intervención Municipal que acredite la existencia de crédito presupuestario en la partida correspondiente.

2.- El acuerdo adoptado se notificará a la persona interesada de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la LPACAP. Contra el acuerdo adoptado podrán interponerse potestativamente, en los plazos previstos legalmente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto o bien directamente recurso contencioso administrativo (LPACAP).

3.- En caso de que no recaiga resolución expresa dentro del plazo de tres meses a partir de la presentación de la solicitud, se entenderá desestimada por silencio administrativo la concesión de la subvención, tal y como se señalado en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo. 12. Abono

1.- El abono de las prestaciones se efectuará de forma directa y/o mediante ayuda en especies

2.- En el caso de ayuda en especie, en virtud del art. 3.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, no será de aplicación el procedimiento de gestión presupuestaria previsto en el artículo 34 de la LGS y en este artículo.

3.- Dada la naturaleza de la subvención, a los efectos previstos en los art. 17.3k) y 34.4. de la Ley General de Subvenciones, se establece que el pago se realizará con carácter anticipado. Así mismo, el importe de la ayuda se abonará en un único pago o se realizará de forma fraccionada en





Ayuntamiento de Santa Brígida

función de lo que se establezca en la resolución.

4.- En los casos que así lo consideren los Servicios Sociales Municipales, siempre que sea para garantizar el destino de la prestación concedida, será abonada en especies y/o singularmente mediante la cesión del derecho de crédito, al/la profesional, proveedor/a, institución o centro que presta el servicio o suministro al que se destina la prestación económica. En este caso, en la resolución de concesión se establecerá que el/la trabajador/a social competente asumirá la obligación de gestionar su aplicación a la necesidad urgente a la que se destina.

5.- El pago de la prestación se realizará de una sola vez, salvo en los casos que el/la profesional del trabajo social considere conveniente que se disponga un pago fraccionado. Asimismo, el/la trabajador social podrá valorar la no conveniencia de realizar los siguientes pagos cuando constate que, tras el primer abono han cambiado las condiciones socioeconómicas que motivaron la concesión de la prestación al/la beneficiario/a, o cuando constare que ha hecho un uso indebido del pago recibido, en cuyo caso procederá la extinción de la ayuda en el importe que reste por percibir.

6.- Se podrá financiar hasta el 100% de los gastos subvencionables solicitados, con el límite global del crédito disponible señalado en la presente Ordenanza. La cuantía a otorgar a cada beneficiario/a será la que se determine en el baremo de valoración de necesidad realizado por el/la Trabajador Social, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

7.- El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con subvenciones o prestaciones supere el coste total de la actividad subvencionada.

Artículo 13.- Causas de inadmisión.

1. Que la solicitud presentada sea para cubrir gastos no subvencionables establecidos en la presente Ordenanza.
2. Que se haya presentado una nueva solicitud para la misma finalidad y concepto por una unidad familiar o de convivencia teniendo una solicitud pendiente de resolución y justificación.
- 3.- Cuando la prestación solicitada sea considerada y motivada por el/ la profesional del Trabajo Social como insuficiente e inadecuada para la resolución de la problemática sociofamiliar.

Artículo 14. Causas de Denegación

La solicitud de ayuda/prestación de emergencia social podrá ser denegada, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

1. No cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4.
2. Cuando se haya agotado la partida presupuestaria destinada para tal fin.
3. Desaparición de las circunstancias que dieron origen a la solicitud
4. Falta de colaboración de la persona solicitante para llevar a cabo y cumplir las condiciones acordadas previamente con la Concejalía.
5. Omitir o falsear información relevante para la resolución de la prestación.
6. Que se observe un nivel de vida superior al demostrado con la documentación aportada,





Ayuntamiento de Santa Brígida

debidamente justificado en el informe social.

7. Cualquier otra causa que se estime en la legislación vigente.

Artículo. 15. Justificación

Las Prestaciones Económicas reguladas en la presente Ordenanza se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación de necesidad en el/la perceptor/a, acreditada por el/la profesional del trabajo social en su informe favorable previo, por lo que no requerirá de otra justificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CAPÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS/AS SOLICITANTES

Artículo. 16. Derechos

Las personas solicitantes de las Prestaciones Económicas Municipales tendrán derecho a:

1. Que se les facilite el modelo oficial de la solicitud de la prestación y sus anexos en el Departamento de Servicios Sociales de esta corporación, en registros municipales y/o sede electrónica.
2. Tener asignada una persona titulada en Trabajo Social como profesional de referencia que realice funciones de información sobre el estado de su solicitud y sobre las modificaciones que pudieran producirse en el transcurso del procedimiento de valoración y resolución del expediente de su solicitud. Así como, que informe a la solicitante de sus derechos y obligaciones.
3. A la intimidad y confidencialidad de los datos aportados, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y con el artículo 48 y siguientes del Capítulo IV del código deontológico del Trabajo Social
4. A ejercer el derecho de queja conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo. 17. Obligaciones

1.- Las personas beneficiarias quedaran obligadas a:

- a) Acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para tener acceso a las prestaciones, establecidos en el artículo 4.
- b) Destinar el importe de la prestación a la finalidad para la que fue concedida.
- c) Comunicar por escrito a este organismo la obtención con posterioridad de otras prestaciones para la misma finalidad.
- d) Comunicar a los Servicios Sociales las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.
- e) Facilitar cuanta información y documentación se estime necesaria, en orden a dictaminar la situación socio familiar y económica de la unidad familiar o convivencial.
- f) Permitir y facilitar las actuaciones del personal municipal tanto en la fase de análisis, seguimiento de la prestación tales como; visitas domiciliarias y/o comparecencias, así como por la Intervención General, Audiencia de Cuentas y/o Tribunal de Cuentas.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o la cuantía indebida.
- g) Tratar con el debido respeto al personal responsable de tramitar la prestación.
- h) Solicitar a otras Administraciones o Entidades Públicas aquellas ayudas o prestaciones a las que





Ayuntamiento de Santa Brígida

tenga derecho.

- i) No rechazar injustificadamente ofertas de empleo y/o formación.
- j) Escolarizar y poner los medios para garantizar la no existencia de una situación de absentismo escolar de las personas integrantes de la unidad familiar o convivencial en edad de escolarización obligatoria que se encuentren a su cargo
- k) Cumplir adecuadamente las pautas que se le proporcionan desde la Concejalía de Servicios Sociales en su proceso de intervención personal y/o familiar.

2.- La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se determinan en la presente Ordenanza.

Artículo 18. Extinción. -

1.- Se entenderá extinguida la prestación, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Defunción de el/la persona solicitante.
- b) Desaparición de las circunstancias que dieron origen a la solicitud.
- c) Incumplimiento de los requisitos y de las obligaciones establecidas en el artículo 17.
- d) Actuación fraudulenta del/la beneficiario/a para obtener la prestación.
- e) Renuncia expresa de la prestación por parte de la persona solicitante.
- f) Cualquier otro supuesto de suspensión que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.

Artículo 19. Infracciones y Sanciones.

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones recogidas en esta Ordenanza será el recogido en la Ley General de Subvenciones y sus normativas de desarrollo.

Artículo 20. Causas de reintegro

1.- Todas aquellas recogidas en el artículo 18 de la presente ordenanza y las que a continuación se detallan:

- a) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.
- b) El empleo indebido de los fondos públicos percibidos.
- c) Percibir ayuda de idéntica finalidad por otro organismo, que no sea compatible con ésta.
- d) Cualquier otra causa que se estime en la legislación vigente.

2.- En todos los supuestos de reintegro previstos en este artículo, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento del abono de los mismos.

Artículo 21. Seguimiento de las prestaciones económicas.

Será el personal municipal adscrito a la Concejalía de Servicios Sociales y destinado a este fin, quien haga el seguimiento de las situaciones de necesidad de las personas beneficiarias de la prestación y su evolución, así como del destino dado a la misma, pudiendo requerirles la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.





Ayuntamiento de Santa Brígida

DISPOSICIONES ADICIONALES.-

Disposición Adicional Primera. Concesión de Prestaciones Excepcionales.-

Por razones de interés social, humanitario y/o por razones de reconocido interés público podrán otorgarse las prestaciones previstas en la presente Ordenanza, cuando se carezca de algunos de los requisitos previstos en el artículo 4, y/o cuando no sea posible la aportación de la documentación determinada en el artículo 6 de las mismas, debiendo constar en el informe de el/la Trabajador/a Social la debida acreditación de las circunstancias excepcionales que concurren en su concesión y la motivación de la exención de el/los requisito/s y/o documentación a obviar.

Para objetivar la valoración profesional y el informe de excepcionalidad se tendrán en cuenta los siguientes criterios, aunque no serán los únicos:

a) Que en la unidad familiar haya personas menores de edad, personas mayores, personas con discapacidad, personas dependientes o enfermas para las cuales la privación de artículos de primera necesidad pudiera suponer un riesgo especial.

b) Excepciones en concepto de alojamiento: Si la persona o unidad familiar solicitante carece de contrato de arrendamiento se podrá conceder una prestación para el abono del alquiler de tres mensualidades siempre que se haya comprobado fehacientemente que la persona reside en el municipio permitiendo que pueda formalizar contrato de alquiler, lo que se reflejará en el informe y atendiendo a la cuantía máxima a otorgar en tal concepto.

Disposición adicional Segunda. - Revisión de Cuantías

Excepcionalmente, las cuantías máximas establecidas en el Anexo I de la presente Ordenanza:

a) se podrán modificar mediante resolución competente para su interpretación y desarrollo, a fin de adecuar las mismas a la evolución de los valores de mercado, finalidad y eficiencia de las prestaciones u otras razones que se así lo aconsejen.

b) podrán ser aumentadas hasta un 25 % de su límite máximo en aquellos casos de carencia absoluta de ingresos de la unidad familiar, previo Informe motivado y favorable de el/la Trabajador/a social.

Disposición Adicional Tercera. Tramitación preferente. -

En aquellos casos en los que se estime que el tiempo de tramitación del procedimiento haga que la Resolución que, en su caso, recaiga resulte ineficaz, el/la empleado/a público/a tramitador del expediente procederá a indicarlo así en el mismo justificando las causas que lo motiven.

Disposición Adicional Cuarta. Interpretación y desarrollo.-

La resolución relativa a las dudas de interpretación de la presente Ordenanza o cualquier eventualidad no recogida en las mismas le corresponderá al órgano que tenga encomendada la facultad de resolver estas prestaciones. Igualmente, le competará la aprobación de cuantos documentos normalizados sean necesarios para su gestión, así como dictar cuantas resoluciones se precisen en orden a su desarrollo y aplicación.

Disposición Transitoria Única. Régimen transitorio de los procedimientos.-

Las solicitudes presentadas con anterioridad al momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza sobre las que no hubiese recaído resolución, o se encuentren en fase de recurso serán tramitadas y resueltas conforme a la presente normativa en lo que les sea favorable.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.-

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogada la Ordenanza reguladora de Concesión de Subvenciones Nominativas con destino a personas en situación de Emergencia Social de la Villa de Santa Brígida y su posterior modificación aprobada el Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de octubre de





Ayuntamiento de Santa Brígida

2016, así mismo, se entienden como justificadas todas las Subvenciones Nominativas concedidas al amparo de la citada Ordenanza.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.-

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I.- IMPORTES MÁXIMOS DE LAS PRESTACIONES

CONCEPTOS	Cuantía máxima a conceder
* Alimentación e higiene personal y del hogar. * Alimentación infantil.	IPREM mensual
Vestimenta	IPREM mensual
Suministros básicos de la vivienda (agua, electricidad...)	IPREM mensual
Productos farmacéuticos y medicamentos	IPREM mensual
Relacionados con el ALOJAMIENTO	
Rentas de alquiler o hipoteca; fianzas, intermediación inmobiliaria...	IPREM mensual x 3
Gastos derivados de comunidades de propietarios	IPREM mensual x 1,5
Adaptabilidad de la vivienda	IPREM mensual x 3
Adquisición de equipamiento básico	IPREM mensual x 2
Relacionados con la SALUD Y BIENESTAR	
* Adquisición, reparación y adaptación de gafas graduadas. * Lentillas	IPREM mensual
* Prótesis y órtesis. * Tratamientos psicoterapéuticos; de recuperación médico-funcional, etc	IPREM mensual x 2
Relacionados con la EDUCACIÓN	
Libros de texto, material escolar e informático, uniformidad.	50% IPREM mensual/menor Máximo IPREM X 2 por UF
Acceso a procesos formativos	IPREM mensual
Cuota de comedor escolar y transporte escolar	50% IPREM mensual/menor Máximo IPREM X 2 por UF
Cuota de guardería/Escuela Infantil	IPREM mensual x 1,5
Relacionados con el ACCESO AL EMPLEO	
Procesos formativos o itinerarios de inserción	IPREM mensual
Relacionados con la MOVILIDAD	





Ayuntamiento de Santa Brígida

Acceso al transporte público	IPREM mensual
Ayudas técnicas y productos de apoyo	IPREM mensual x 2
Adaptación de vehículos particulares cuando concurren situaciones de discapacidad/invalidez/dependencia	IPREM mensual x 3
Relacionados con la PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Abono de actividades integradoras; deportivas y de ocio y tiempo libre	50% IPREM mensual/menor Máximo IPREM X 2 por UF
Relacionados con la PROMOCIÓN SOCIAL	
Relacionadas con el desarrollo de programas de intervención	IPREM mensual x 2
CONCEPTOS	Cuantía máxima a conceder
Otras no contempladas:	
Previa la valoración y estimación sobre la idoneidad por el/la profesional del Trabajo Social.	IPREM mensual x 2
Cuantía máxima a conceder por TRES conceptos anteriores	IPREM mensual x 4

ANEXO II



Solicitud de Prestación Económica de Servicios Sociales

Datos del/a interesado/a

NIF/NIE/CIF/PASAPOR

Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Domicilio

Teléfonos	Núcleo diseminado	Código Postal
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Datos del/a representante





Ayuntamiento de Santa Brígida

NIF/NIE/CIF/PASAPORTE

Razón Social

Nombre

Primer Apellido

Segundo Apellido

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------	----------------------

Representación que ostenta (art. 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)

Medio de Notificación

Telemática Correo electrónico*:

Comparecencia en las dependencias municipales previo aviso por vía telefónica

Postal en dirección distinta a la del/a solicitante:

Domicilio

*Acceso a las notificaciones y comunicaciones en sede electrónica previo aviso en su correo electrónico (Cl@ve Pin, Certificado Digital, DNI)

EXPONE: Encontrarse en situación de necesidad o emergencia social

SOLICITA: La concesión de Prestación Económica de Servicios Sociales según correspondiente ordenanza reguladora.

FINALIDAD DE LA AYUDA:

DECLARACIÓN:

La persona solicitante, **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

* En relación con ayudas para la misma finalidad de otras Administraciones o Entidades Públicas:

Que ni ella, ni ningún otro miembro de su unidad familiar ha recibido ayudas.

Que si ha recibido ayudas procedente de _____
en concepto de _____
por importe de _____ euros

Son ciertos los datos recogidos en la presente solicitud, y los únicos ingresos económicos de los que dispone son los aportados junto a la misma.

Que no dispone de bienes muebles o inmuebles distintos a la vivienda habitual cuyas





Ayuntamiento de Santa Brígida

características, valoración o posibilidades de explotación generen o puedan generar ingresos, o en el caso de disponer de los mismos, resulta imposible acceder a la éstos, para lo que se adjunta documental acreditativa.

■ Que autoriza a la cesión del derecho de crédito, al profesional, proveedor, institución o centro que presta el servicio o suministro al que se destina la prestación económica, cuando así se resuelva.

■ Que autoriza expresamente al Ayuntamiento a recabar cualquier tipo de información o documentos que pueda obrar en su poder, tanto por estar incorporados a su Historia Social, como por ya constar con ocasión de la tramitación de otros expedientes.

■ Ha sido informada de que esta Entidad va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña para la realización de actuaciones administrativas.

FECHA Y FIRMA

En la Villa de Santa Brígida, a de de 202 .

Fdo.:

Protección de Datos.

Responsable: Ayuntamiento de Santa Brígida.

Finalidad: Tramitar procedimiento y actuaciones administrativas.

Legitimación: Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad.

Destinatarios: Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los Encargados del Tratamiento de los Datos. No hay previsión de transferencias a terceros países.

Derechos: Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.

Información: Puede consulta la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente dirección.

Adicional: <http://santabrigida.sedelectronica.es/privacy>

ANEXO III





Ayuntamiento de Santa Brígida

CATÁLOGO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SOLICITANTES DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE SERVICIOS SOCIALES

DERECHOS

Las personas solicitantes de las Prestaciones Económicas Municipales tendrán derecho a:

1. Que se les facilite el modelo oficial de la solicitud de la prestación y sus anexos en el Departamento de Servicios Sociales de esta corporación, en registros municipales y/o sede electrónica.
2. Tener asignada una persona titulada en Trabajo Social como profesional de referencia que realice funciones de información sobre el estado de su solicitud y sobre las modificaciones que pudieran producirse en el transcurso del procedimiento de valoración y resolución del expediente de su solicitud. Así como, que informe a la solicitante de sus derechos y obligaciones.
3. A la intimidad y confidencialidad de los datos aportados, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y con el artículo 48 y siguientes del Capítulo IV del código deontológico del Trabajo Social
4. A ejercer el derecho de queja conforme a las disposiciones vigentes.

OBLIGACIONES

Las personas beneficiarias quedaran obligadas a:

1. Acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para tener acceso a las prestaciones, establecidos en el artículo 4.
2. Destinar el importe de la prestación a la finalidad para la que fue concedida.
3. Comunicar por escrito a este organismo la obtención con posterioridad de otras prestaciones para la misma finalidad.
4. Comunicar a los Servicios Sociales las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.
5. Facilitar cuanta información y documentación se estime necesaria, en orden a dictaminar la situación socio familiar y económica de la unidad familiar o convivencial.
6. Permitir y facilitar las actuaciones del personal municipal tanto en la fase de análisis, seguimiento de la prestación tales como; visitas domiciliarias y/o comparencias, así como por la Intervención General, Audiencia de Cuentas y/o Tribunal de Cuentas.
7. Conservar copia de los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
8. Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o la cuantía indebida.
9. Tratar con el debido respeto al personal responsable de tramitar la prestación.
10. Solicitar a otras Administraciones o Entidades Públicas aquellas ayudas o prestaciones a las que tenga derecho.
11. No rechazar injustificadamente ofertas de empleo y/o formación.
12. Escolarizar y poner los medios para garantizar la no existencia de una situación de absentismo escolar de las personas integrantes de la unidad familiar o convivencial en edad de escolarización obligatoria que se encuentren a su cargo.
13. Cumplir adecuadamente las pautas que se le proporcionan desde la Concejalía de Servicios Sociales en su proceso de intervención personal y/o familiar.
14. En el caso de ayudas destinadas a cubrir gastos de alimentación e higiene (personal y del hogar), **no se consideraran subvencionables** los productos relacionados a continuación:

Bebidas alcohólicas.





Ayuntamiento de Santa Brígida

Refrescos
Tabaco
Aperitivos
Golosinas
Cosméticos (sí se contempla tintes o coloración del pelo)
Perfumes. (sí se contempla agua de colonia)
Productos para animales (sí se contempla alimentación)
Productos ahumados y/o curados.
Mariscos/cefalópodos frescos o congelados.
Carnes maduradas y de caza.

Fdo.: El/la Solicitante”

Visto el **informe emitido por la Secretaría Municipal**, el 3 de julio, respecto del informe de la Técnico de Administración General cuyo tenor se corresponde al siguiente:

“INFORME SECRETARIA.

Vista Providencia de Alcaldía de fecha 2 de julio de 2024, dictada por el Sr. Concejal Delegado de Servicios Sociales, del siguiente tenor:

*“Expediente nº: 2477 / 2021
Concejalía de Servicios Sociales
Asunto: Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Económicas de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Santa Brígida.*

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Vista la tramitación del expediente que da comienzo con borrador de Ordenanza de Prestaciones Económicas en fecha 15 de junio de 2021.

Visto informe técnico emitido por las trabajadoras sociales con fecha 18 de agosto de 2021.

Visto informe de Tesorería, de fecha 20 de septiembre de 2021, que ha sido tenido en cuenta y que ha servido de base para la redacción de la actual propuesta de “Ordenanza reguladora de las Prestaciones Económicas de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Santa Brígida”.

Vista propuesta de Ordenanza, de fecha 27 de septiembre de 2023, que ha sido informada favorablemente por las técnicas del área y por la Técnico de Administración General, Dña. María Victoria González Santana.

Es por lo que, en virtud del artículo 3 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional,

DISPONGO

Único.- *Que por la Secretaría Municipal se emita informe o nota de conformidad respecto a la Ordenanza y sus Anexos.*

En la Villa de Santa Brígida, a la fecha de la firma al margen...”





Ayuntamiento de Santa Brígida

Visto el Informe Jurídico emitido con fecha 12 de abril de 2024 por la Sra. Técnico de Administración General de Servicios Generales-Contratación, en el que se concluye:

*“A la vista de lo anteriormente expuesto, salvo mejor criterio fundado en Derecho, se informa **FAVORABLEMENTE** el expediente para la aprobación de la ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS de SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA, lo que se da traslado a la Tesorería e Intervención Municipal para la emisión de informes....”*

Considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 3.3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional compete, en todo caso, a la Secretaría la emisión de informe previo, entre otros, en el siguiente supuesto: *“1.º Aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos y ...”*.

Considerando que el citado Real Decreto, en el expresado artículo y en su apartado 4 establece: *“4. La emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente.”*

Por lo expuesto, **se emite por el presente Nota de conformidad** con el Informe Jurídico emitido por la Técnico de Administración General Sra. González Santana, con la salvedad de no considerar el que suscribe precedente la emisión de nuevo Informe por la Tesorería Municipal, en tanto que el Informe de dicho Departamento de fecha 20 de septiembre de 2021, como así se expresa en el Antecedente Tercero del Informe Jurídico ha sido visto al efecto, y ha sido tenido en cuenta y ha servido de base para la redacción de la actual propuesta de “Ordenanza reguladora de las Prestaciones Económicas de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Santa Brígida”, como así se inserta en la Providencia al inicio transcrita. En consecuencia, procede la emisión de Informe de Fiscalización por la Intervención Municipal.

En la Villa de Santa Brígida, a la fecha de la firma al margen.”

Visto **el informe 2024-0470 de fiscalización de la Interventora Municipal**, en virtud del informe de Secretaria Municipal, de fecha 5 de julio, cuyo tenor se corresponde al siguiente:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en el artículo 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por el artículo 12 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito la siguiente:

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones





Ayuntamiento de Santa Brígida

- Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias
- Decreto 57/2023, de 27 de abril, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios y Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Canarias
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

INFORME

Visto el expediente 2471/2021, en el que se tramita Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Económicas de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Santa Brígida.

Visto los Informes contenidos en el expediente y la tramitación realizada.

Vista la providencia de Alcaldía por la que se solicita se emita informe de fiscalización del 03/07/2024

De de conformidad con lo establecido en el Artículo 11. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. Fiscalización de conformidad: *“El órgano interventor hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla cuando como resultado de la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora, el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajuste a la legalidad.”*

Se presta CONFORMIDAD a la propuesta formulada en todos sus términos contenida en la Providencia de Alcaldía por adecuarse a la normativa de aplicación.

LA INTERVENTORA MUNICIPAL. DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE ”

Por todo ello, se propone a la Comisión Informativa de Asuntos Generales que se dictamine favorablemente y se eleve al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Económicas de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Santa Brígida, quedando derogada la Ordenanza aprobada por acuerdo del Pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 27 de octubre de 2017 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº11, de fecha 25 de enero de 2017.

SEGUNDO.- Someter a información pública por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante anuncio en la página web municipal.

TERCERO.- Publicar en Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la Ordenanza y sus Anexos, según se dispone en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de Bases de Régimen Local; entendiéndose aprobado definitivamente conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la misma Ley en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia en el plazo establecido”. ”

Comentado brevemente el punto.

Sometida la propuesta a votación, resultó APROBADA por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.”





Ayuntamiento de Santa Brígida

En este punto se produjo la intervención del concejal proponente explicando la razones de la propuesta a raíz de la nueva ley de Servicios Sociales.

Sometido el Dictamen a votación, éste resultó APROBADO por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

Expediente 6198/2024. Dación de cuenta de las Resoluciones de Alcaldía de la nº 678 a la 1049.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento.

Vistas las Resoluciones de la Alcaldía:

- Resoluciones de Alcaldía nº 678 a la 793 de 2024.
- Resoluciones de Alcaldía nº 794 a la 880 de 2024.
- Resoluciones de Alcaldía nº 881 a la 1049 de 2024.

El Pleno queda enterado.

Dación de cuenta de las Resoluciones nº 865-2024, 866-2024, 867-2024, 868-2024 y 919-2024.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento.

Se da cuenta de las siguientes Resoluciones de Alcaldía:

- DECRETO 2024-0865, de fecha 6 de junio, por el que se modifican los miembros del Grupo Municipal Ando Sataute en las Comisiones Informativas tras la incorporación de Doña María Sánchez-Fernaud Vega.
- DECRETO 2024-0866, de fecha 6 de junio, por el que se modifican los Tenientes de Alcalde tras la incorporación de Doña María Sánchez Fernaud Vega.
- DECRETO 2024-0867, de fecha 6 de junio, por el que se modifican los miembros de la Junta de Gobierno Local tras la incorporación de Doña María Sánchez Fernaud Vega.
- DECRETO 2024-0868, de fecha 6 de junio, de modificación en la delegación de competencias tras la incorporación de Doña María Sánchez-Fernaud Vega.
- DECRETO 2024-0919, de fecha 14 de junio, de dedicación nominativa a Doña María Sánchez-Fernaud Vega.

El Pleno queda enterado.

Expediente 6208/2024. Dación de cuenta de Resoluciones Judiciales.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento.





Ayuntamiento de Santa Brígida

- Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Primera, de fecha 14 de marzo de 2024, en el Recurso de Apelación nº 179/2021, Procedimiento Abreviado de origen n.º 342/2022, por la que se estima el Recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Santa Brígida contra la sentencia dictada el 12 de marzo de 2021, por el Juzgado de lo Contencioso -Administrativo número Seis, por la que se había condenado a la administración demandada a reconocer el derecho del recurrente (Germán Sosa Montesdeoca) al abono de las diferencias retributivas entre las percibidas y las que correspondían al complemento de destino de subinspector , durante las horas en las que hubiere realizado tales funciones desde la fecha de la reclamación previa, e imponía costas con el límite de 300 euros, la cual revocamos y , en su lugar declaramos la conformidad a derecho del acto administrativo impugnado. Sin costas.
- Decreto del Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Primera, de fecha 16 de mayo de 2024, por el que se DECLARA LA FIRMEZA DE LA SENTENCIA anterior.
- Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Primera, de fecha 14 de febrero de 2024, en el Recurso de Apelación nº 80/2021, Procedimiento Abreviado de origen n.º 386/2020, por la que se estima el Recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Santa Brígida contra la sentencia dictada el 4 de febrero de 2021, por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Dos, por la que se estimó parcialmente el recurso y se condenó a la administración demandada a reconocer el derecho de la recurrente (Eva Afonso Hernández) al abono de las diferencias retributivas entre las percibidas y las que correspondían al complemento de destino de subinspector , durante las horas en las que hubiere realizado tales funciones desde el 12 de noviembre de 2014 hasta la fecha de la sentencia más los intereses legales sin que procediera imponer las costas, la cual revocamos y, en su lugar declaramos la conformidad a derecho del acto administrativo impugnado. Sin costas.
- Diligencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2, de fecha 22 de abril de 2024, dictada en el procedimiento abreviado anterior, n.º 386/2020 para llevar a puro y debido efecto la Sentencia dictada.
- Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4, de fecha 23 de abril de 2024, por la que se estima parcialmente el Recurso presentado por Francisco Javier Sánchez Plaza, en su condición de representante de la Central Sindical Independientes y de Funcionarios (CSIF) en el Ayuntamiento de Santa Brígida, contra la Resolución del Alcalde-Presidente de fecha 20 de septiembre de 2022, por la que acuerda desestimar el recurso interpuesto por Francisco Javier Sánchez Plaza, en su condición de representante de la Central Sindical Independientes y de Funcionarios (CSIF) en el Ayuntamiento de Santa Brígida contra la Resolución de Alcaldía dictada por el Concejal Delegado de Personal de 2 de mayo de 2022, por la que se aprueban las Bases que han de regir la convocatoria pública para la cobertura mediante el sistema de concurso de una plaza de Inspector del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Santa Brígida. Declarando, de aquellas bases, la nulidad de la “Base Segunda, Requisitos c” desestimando el resto de petitum de la demanda, sin imposición de costas a ninguna de las partes.
- Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3, dictada en el Procedimiento Abreviado 307/2023, de fecha 18 de marzo de 2024, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por Dña. Susana Rivero Santana, reconociendo el desempeño desde el 12 de agosto de 2019 hasta la actualidad, de las funciones de Administrativo, Grupo C, Subgrupo C-1, nivel 22, con el consiguiente derecho al abono por la demandada de las diferencias retributivas no prescritas entre lo que debió percibir y lo percibido y mientras se mantenga la misma situación, más intereses legales correspondientes, sin costas.





Ayuntamiento de Santa Brígida

- Diligencia de ordenación del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3, de fecha 13 de junio de 2024, de la firmeza de la Sentencia anterior.
- Sentencia del Juzgado de lo Social nº 2, de fecha 6 de octubre de 2022, dictada en el Procedimiento Ordinario 1001/2020, sobre DERECHOS y CANTIDAD, a instancia de DÑA. CARMEN DELIA SANTANA SÁNCHEZ, por el que se estima en parte la demanda y CONDENA al Ayuntamiento demandado al abono de cantidad a la actora, a la que se deberá adicionar el 10% de interés anual por mora, CONDENANDO a la demandada a estar y pasar por dicho pronunciamiento.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social, de fecha 21 de marzo de 2024, por la que se desestima el Recurso de suplicación 2426/2022, Procedimiento Ordinario de origen nº 1001/2020, interpuesto por el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, frente a la Sentencia anterior, la cual confirman en su totalidad condenando a la recurrente al pago de las costas que se cuantifican en 800 euros.
- Diligencia de ordenación del Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social, de fecha 18 de abril de 2024, de la firmeza de la Sentencia anterior.
- Decreto del Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Primera, de fecha 17 de abril de 2024, dictado en el procedimiento ordinario 227/2022, por el que se aprueba la tasación de costas practicada en el proceso por importe de 57.283,93€, a cuyo pago ha sido condenada la parte URBASER S.A.
- Diligencia de ordenación del Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Primera, de fecha 6 de mayo de 2024, de firmeza del Decreto anterior.

C) ASUNTOS DE URGENCIA

No hay asuntos

D) RUEGOS Y PREGUNTAS

RUEGOS Y PREGUNTAS PLENO ORDINARIO 18 DE JULIO DE 2024. GRUPO MUNICIPAL MIXTO.

D. JUAN UMPIERREZ CABRERA (PVSB)

-Pregunta por el asfaltado de la carretera Cruz de Morales.

Contesta el concejal del área que ya está en licitación.

RUEGOS Y PREGUNTAS PLENO ORDINARIO 18 DE JULIO DE 2024. GRUPO MUNICIPAL PP

D. MARTÍN SOSA DOMÍNGUEZ.





Ayuntamiento de Santa Brígida

- Pregunta al Sr concejal de festejos : desde el pasado mes de mayo han comenzado las fiestas en los diferentes barrios del municipio y la preocupación de las comisiones de fiestas es que solo tienen un compromiso verbal por parte del concejal asegurándoles 2.500€ de subvención para las mismas, podría decirnos si cuenta con unas bases aprobadas para destinar dichas subvenciones así como la partida presupuestaria para poder concederlas?

Contesta el Sr. Ramirez que las bases por problema administrativo fueron objeto de modificación, disponiendo de partida para ello.

- Pregunta al Sr concejal de deportes , en el pleno del mes de enero, desde el grupo popular preguntamos sobre cuando tenían previsto reiniciar las obras del pabellón anexo al polideportivo , la respuesta obtenida fue que en el mes de mayo se reanudarían las obras . Estamos finalizando julio y vemos como la obra continúa parada , podría explicar los motivos y cuando se reanudarán las obras?

Contesta el Sr. Carrión, con relación a la obra que se han tenido problemas con la dirección facultativa así como problemas de instalaciones previas existentes, por lo que se prevé incremento de presupuesto.

- Ruego al Sr Alcalde que de las instrucciones oportunas a la Concejalía de participación ciudadana para que se dé respuesta a escritos presentados por colectivos vecinales desde hace meses sin obtener respuesta. Así mismo solicitamos que este ruego sea extensible al resto de áreas ya que hay vecinos que nos hacen llegar que ante la presentación de quejas o solicitudes por registro de entrada. 9 obtienen respuesta por parte de los concejales correspondientes.

DÑA CAROLINA ALONSO SANTANA.

- Concejal de personal. En enero le hacíamos la misma pregunta ya que desde septiembre del año 23 la escuela de música no cuenta con profesor de percusión casi un año después y todo el curso escolar. En aquel momento les preguntamos por la sustitución, nos dijeron que estaban en ello, que no habían listas pero que ya habían encontrado la solución, y que estaría solucionado en breve. ¿por qué no se ha sustituido?

Interviene el Sr. Carrión Marrero contestando que la baja del profesor de batería por excedencia concedida, termina en septiembre y con relación a la baja de piano disponemos ya de lista de reserva.

- Concejal de educación ¿se ha solicitado ya o tiene fecha para solicitar la desafección de la unitaria del gamonal?

Se remite por el Sr. García Armas correo electrónico contestando que “Se han iniciado los trámites el pasado mes de febrero, estando el procedimiento en el expediente 1518/2024”.

- Ruego a los concejales del grupo de gobiernos planificación y seriedad con las solicitudes de los centros educativos y colectivos vecinales. Lo ocurrido en el mes de junio en el CEIP Juan del Río Ayala no debe de ocurrir. Ya que el concejal de festejo manda a desvestir un santo para vestir otro cuando se da cuenta de su falta de planificación. Destrozando la decoración de la orla de infantil antes de su celebración porque se tenían que llevar con urgencia el escenario para las fiesta de la Atalaya. Y ese no es el único caso ... las solicitudes de las fiestas se miran un día antes de su celebración y veces se atienden o no.

Interviene el Sr. Ramírez Mendoza exponiendo con relación a la queja de las asociaciones de festejos diciendo que a veces se retrasan en las peticiones pues tuvimos conocimiento de la





Ayuntamiento de Santa Brígida

solicitud el día 17 cuando ya estábamos con los preparativos de la fiesta de San Antonio.

- Ruego al concejal correspondiente que se tenga en cuenta a la escuela municipal de folclore. Ya que sienten que no cuentan con ellos, y menos ahora que quieren traer una banda "municipal" si se le puede llamar así ya que no es de municipio. (que por cierto la demanda de los vecinos era crear una de aquí no traer una de fuera para dejarles un local donde ensayar)

D. ÁNGEL LUIS SANTANA SUÁREZ.

-Preguntas

Vecinos cruz del gamonal. Tiene conocimiento el señor concejal del vallado caído estanque finca municipal en el gamonal y arreglo tubería de Emalsa han dejado unos hierros al descubierto con el peligro que implica Peligro carretera del lugarejo, por lo menos quitar la tierra de las orillas, no esperen a qué pase una desgracia en esa carretera.

Interviene el Sr. Armengol Martín diciendo que la parte cultivada es privada, no ha habido cesión de la finca.

Interviene el Sr. Ramírez Mendoza contestando que la valla es de advertencia pues los muros están deteriorados y no se puede anclar los póster. Asimismo la limpieza ha de ser con personal propio por ser privada la zona de actuación.

-Ruegos:

A todos los concejales q llevan asuntos sin importancia:

Siguen sin quitar el mástil del árbol de navidad en la rotonda del monte.

En la carretera del gamonal bajo hay hasta tres farolas descabezadas o inclinadas.

Los trabajadores de parques y jardines siguen regando con garrafas los parterres.

DÑA. RAQUEL SANTANA MARTÍN.

- Una vez pasada la última edición de Florabrigida que tanto ha decepcionado a los vecinos. ¿ Podría informarnos en que se emplearon más de 50.000 euros y donde se encuentra toda la planta expuesta en dicha florabrigida?

Interviene el Sr. García Armas, diciendo que las flores de la exposición nos la regaló la productora y las otras que quedaron allí se las llevaron.

- Ruego que se planifique mejor la limpieza de los barrios previo a sus fiestas. Ya que en las últimas fiestas en sus actos y procesiones dejaba mucho que desear la situación de las mismas.

- Ruego que se manden a revisar todos los contenedores del municipio, ya que se recoge en los pliegos el arreglo ò sustitución de los mismos.

DÑA. CARMEN MONTESDEOCA SANTANA

- Pregunta para el concejal Adrián, delegado del club de Mayores. ¿Me podría decir cuando se realizó la última excursión de ocio ó salida cultural con los Mayores de nuestro Municipio, y una relación de las actividades que se están llevando acabo ya que algunos de nuestros mayores nos han comentado que no se están llevando acabo. Gracias

Interviene el Sr. García Armas diciendo que ha habido actuaciones puntuales bajo la figura del





Ayuntamiento de Santa Brígida

contrato menor, y se está en el momento de elaboración de pliego para su licitación.

- Pregunta para los concejales Adrián de Seguridad y Carlos Carrión de Servicios Sociales. El pasado 12 de junio se producía un incendio en una vivienda familiar en la carretera del centro, por debajo de La Plaza de Doña Luisa. ¿Me podrían decir si en algún momento se trasladaron hasta el lugar del siniestro para saber in-situ la situación de estos vecinos en cuanto a seguridad ya que precintaron el edificio y no podían acceder a sus viviendas y si tenían donde pasar la noche, ropa ó alimentos especialmente la familia afectada directamente por tan desgraciado accidente? Gracias.

- Ruego para el concejal que le corresponda. El pasado pleno del mes de marzo se les hacia el ruego de identificar con el nombre de la calle Concejal Navarro Cerpa del barrio de La Atalaya, ya que con el derrumbe de la casa antigua de la vía Cura Navarro se perdió tal señalización. Con la problemática que conlleva para los repartidores de correspondencia (carteros) ó de otro tipo de servicios como ambulancias, etc..... Ya que mayormente los vecinos que allí viven son mayores y con dificultades de movilidad. Gracias.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión siendo las diecinueve horas y cuarenta minutos del día de la fecha.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

